

LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

MEMORIA HISTÓRICA

PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

POR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO TERCERO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio

1904



CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

Condado de Quinta Alegre.—El español don Juan de Alcalde i Gutierrez se dedica en Chile a la carrera del comercio.—En 1763 compra el título de conde de Quinta Alegre.—Su hijo mayor, don Juan Ignacio, se matricula entre los comerciantes de Cádiz, i sucede a su padre en el título.—Funda en Chile un vínculo anexo al condado.—Servicios administrativos de don José Antonio de Alcalde, tercer conde de Quinta Alegre.—Adquiere la hacienda i el pueblo de indios de Chiñigüe.—Don Juan Agustín de Alcalde, cuarto i último conde de Quinta Alegre, rejidor del cabildo de Santiago de 1810.—Su adhesión a la causa de la independencia.

I

Don Juan de Alcalde se estableció en nuestro país en el primer tercio del siglo XVIII.

Habia nacido en la villa de Duron, en Castilla la Nueva, i era hijo de don Francisco Alcalde i de doña Francisca Gutierrez (1).

(1) Los antecedentes de la familia española de Alcalde se hallan referidos en el *Diccionario histórico, genealógico i heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*, publicado en 1859 en Madrid por don Luis Vilar i Pascual. Véase el tomo 1.º, página 453.

Esta familia, segun parece, no gozaba de grandes bienes de fortuna, i don Juan vino a América con el objeto de dedicarse a la carrera del comercio.

Medio siglo mas tarde, cuando ya habia adquirido un importante caudal, don Juan se acordó de sus hermanos pobres de la Península, i en su testamento, otorgado ante el escribano Pedro Gaona en 15 de enero de 1780, dejó valiosos legados a doña Teresa, a don Bernardo i a don Antonio de Alcalde i Gutierrez.

Hacia pocos años que don Juan se hallaba en Chile cuando resolvió contraer matrimonio con una señora peruana que respondia al nombre de Isabel Margarita de Ribera i Cabrera, la cual vivia en Santiago al lado de su tia materna doña Adriana de Cabrera, casada con el caballero catalan don José de Montt i Ribera (1).

La novia era huérfana de padre i madre, i carecia de fortuna.

Su padre habia sido don Francisco Hernandez de Ribera, natural de Barcelona, quien habia llegado a Lima a fines del siglo XVII, con recomendaciones del cardenal Portocarrero para su hermano el virrei conde de la Monclova.

Este último le habia nombrado capitan de artilleria del puerto del Callao.

Hernandez de Ribera contrajo matrimonio en Lima, a 15 de mayo de 1701, con doña Juana Josefa de Cabrera i Paredes, natural de Huaura, e hija del grana-

(1) Bisabuelo del presidente don Manuel Montt. Consúltese mi trabajo sobre don José Perfecto de Salas. Pájina 38 de la edicion especial.

dino don Luis de Cabrera i de la señora peruana doña Isabel de Paredes (1).

Los abuelos maternos de doña Juana de Cabrera, el estremeño don Francisco Alguacil de Paredes i doña Juana Padilla, natural de Huaura, habian poseido ricas minas de plata en Cailloma; pero mas tarde, a causa de malos negocios, habian caido en suma pobreza, i habian arrastrado consigo a su yerno don Luis de Cabrera i a su numerosa familia.

Las tres hijas de Cabrera se habian casado en Lima con tres caballeros catalanes: doña Luisa, en 1695, con don José de Salas, natural de Lérida; doña Juana, como ya se ha visto, en 1701, con Hernandez de Ribera; i doña Adriana, en 1703, con don José de Montt i Ribera, pariente de su cuñado el marido de doña Juana, oriundo de la villa de San Pedro Pescador.

De los yernos de doña Isabel de Paredes, el último, o sea, Montt i Ribera, fué el mas afortunado, pues se dedicó en Chile a la carrera del comercio con buen éxito.

En el año de 1718, don José de Montt, que se hallaba dotado de un espíritu noble i jeneroso, hizo venir del Perú a algunos de los hijos de su cuñada doña Luisa i a la única hija de doña Juana de Cabrera, por haber ya fallecido estas dos hermanas de su mujer.

La persona encargada de traer a Chile a estos jóvenes de uno i otro sexo fué su tio don José Damian de Cabrera, quien debia perpetuar en el virreinato el ape-

(1) Certificacion del licenciado don Manuel de Sobrado i Talledo, teniente de los curas de la Catedral de Lima, en 9 de marzo de 1764.

llido de la familia, pues se casó en Lima, en 1722, con doña Adriana Alzugarai i Mendez.

La proteccion de don José de Montt i de su mujer ayudó para que dos de las sobrinas de esta última se casaran en Santiago: doña Luisa de Salas i Cabrera con don Pedro Gutierrez de Espejo i Morillo; i doña Isabel de Rivera i Cabrera, segun se ha leido, con don Juan de Alcalde (1).

La novia de Alcalde habia nacido en Lima con fecha 12 de mayo de 1703 (2); i el matrimonio se celebró en la capital de Chile a 17 de setiembre de 1731 (3).

Esta union fue escepcionalmente dichosa, i duró cuarenta años cabales, pues doña Isabel de Ribera i Cabrera murió en Santiago en 25 de agosto de 1771 (4).

No fueron ingratos don Juan de Alcalde i su mujer con la familia de Montt, a la cual en mucha parte debian su felicidad.

Con fecha 7 de junio de 1760, por escritura pública otorgada ante el notario Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa, donaron a doña Luisa de Montt i Cabrera, prima hermana de doña Isabel, i a su marido don Lucas Ibarra, los cuales se hallaban pobres i con muchos hijos, una casa en Santiago, situada en la calle de la Merced.

Los futuros condes de Quinta Alegre daban así una espléndida prueba de su hidalguia.

(1) Todas las noticias anteriores sobre la familia de Cabrera han sido tomadas de una informacion jenealójica levantada en el Perú. Papeles de la familia Alcalde, que ha tenido la amabilidad de proporcionarme, con el fin de que los aproveche en el presente trabajo, la señora doña Rosa Lecaros viuda de don Juan Agustin Alcalde i Ugarte.

(2) Certificacion del licenciado don Manuel de Sobrado i Talledo, teniente de los curas de la Catedral de Lima, en 9 de marzo de 1764.

(3) Testamento de don Juan de Alcalde, ya citado.

(4) Testamento de don Juan de Alcalde, ya citado.

II

Don Juan de Alcalde i doña Isabel de Ribera tuvieron ocho hijos:

- 1) Don Juan Ignacio, que era el mayor.
- 2) Don José Antonio.
- 3) Don Francisco Réjis, religioso de la Compañía de Jesus. Espulsado de su patria en 1767, murió en Ravena, ciudad del norte de Italia, a 11 de junio de 1789 (1).
- 4) Doña Ana Maria, monja capuchina.
- 5) Doña Teresa, relijiosa del monasterio de Santa Rosa.
- 6) Doña Mercedes, monja profesa en el mismo monasterio.
- 7) Doña Rosa.
- 8) Don Antonio, muerto ya en 1780.

Doña Rosa fué la única de las hijas de don Juan de Alcalde que contrajo matrimonio, i, en vez de uno, tuvo dos novios que desearon compartir con ella los goces i penas de la vida.

El primero fué don Juan Garland, oficial irlandés al servicio del rei de España, e ingeniero militar de mérito.

En el año de 1762 el presidente de Chile Guill i Gonzaga lo habia enviado a Valdivia con el objeto de que levantara el plano de esta plaza e indicara las reformas que debian hacerse en sus fortificaciones.

El mismo presidente le sirvió de intermediario para que el rei le concediera la licencia necesaria a su matri-

(1) Volúmen 76 del Archivo de los jesuitas.

monio, la cual le fué otorgada por real órden de 26 de agosto de 1764 (1).

Desgraciadamente este enlace no llegó a verificarse, i Garland fué enviado nuevamente a Valdivia, donde, por fallecimiento de don Félix de Berroeta, ejerció el cargo de gobernador de la plaza durante cinco años.

Garland murió en 1775 en su viaje de regreso a la Península (2).

Doña Rosa de Alcalde i Ribera debia casarse con un jóven abogado chileno que acababa de llegar de España, don José Antonio de Lecaros i Rojas, hijo de don Alonso de Lecaros i Ovalle (3).

El matrimonio se celebró en Santiago con fecha 28 de agosto de 1765; i la novia llevó de dote a su marido la cantidad de 29 mil pesos: 25,000 en plata, i 4,000 en alhajas i vestidos (4).

Esta union ha dado oríjen a numerosas familias de la sociedad de Santiago.

Don Juan de Alcalde gozaba de mucho prestigio en la capital de Chile; su riqueza deslumbraba a la multitud, i su conducta honorable era dignamente apreciada por las personas cultas.

De él escribía en 1762 el asesor del virrei del Perú en estos términos: «Sobre un gran caudal, tiene todas las prendas de virtud i juicio que se pueden desear» (5).

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 724.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, página 226, nota 36.

(3) Tomo 1.º de esta obra, página 381, nota 2.

(4) Carta de dote de doña Rosa de Alcalde, otorgada ante Luis Luque Moreno en 4 de febrero de 1767.

(5) DON JOSÉ PERFECTO DE SALAS, *Anales de la Universidad*, año de 1896.

En manera alguna causó, pues, estrañeza a sus contemporáneos cuando adquirió, por la cantidad de 20,000 pesos, el título de *Conde de Quinta Alegre*, que era el cuarto i último de los títulos de nobleza que el rei había autorizado a Ortiz de Rozas vendiera en Chile, a fin de fundar nuevas villas en la frontera del Bio-Bio.

El presidente Guill i Gonzaga le hizo esta concesion con fecha 8 de noviembre de 1763 (1); i ella fué confirmada por real cédula de 22 de octubre de 1767, en la cual la majestad de Carlos III declaró que tal merced se hallaba exenta de los derechos de lanzas i de media anata (2).

Don Juan de Alcalde falleció en Santiago el año de 1780, i fué sepultado en la iglesia de la Merced, bajo una lápida en que se leía la siguiente inscripcion:

La nada de esta urna breve
es el todo de Maria;
i, aunque amargo acento aleve
mude esta cifra algun dia,
será siempre Quinta Alegre (3).

Don Juan era dueño de una casa en Santiago, en la cual vivia, situada en la calle de la Merced, acera norte, a cuadra i media de la plaza principal; i de una quinta, en la Alameda Vieja, al poniente de la actual propiedad del Seminario Conciliar.

Poseia ademas un gran sitio en la villa de Melipilla,

(1) Los antecedentes de este título se encuentran en el archivo de la municipalidad de Santiago.

(2) Archivo de la Capitanía Jeneral, volumen 90.

(3) Testamento de don José Antonio de Alcalde i Ribera, abierto ante Agustín Diaz en 17 de julio de 1804.

llamada entónces San José de Logroño, donde habia edificado una tienda.

La mayor parte de sus capitales se hallaba, sin embargo, invertida en negocios de comercio.

Los efectos i mercaderias existentes a la fecha de su muerte en su almacén de Santiago fueron tasados por don Jose Santos Mascayano i don Bernardo Yaneti en la suma de 84,767 pesos.

La familia de Alcalde gozaba de todas las comodidades que podia entónces proporcionar el dinero; i tanto en la casa de la calle de la Merced como en la quinta disponia de gran variedad de muebles lujosos, muchos de ellos importados.

En el inventario de los bienes del conde, las alhajas de oro i los objetos de plata fueron tasados en 9,976 pesos; i los coches i calesas, en 1,595 pesos.

Entre los criados que le habian servido, quedaron estos ocho esclavos:

Juan Antonio, mulato, de color blanco, de mas de cuarenta años, de oficio calesero, tasado en 275 pesos.

Manuel, mulato, de color pardo, de veintiseis años, para el servicio de la mano, tasado en 300 pesos.

Pedro José, mulatillo, de color blanco, de edad de cuatro a cinco años, enfermo, tasado en 80 pesos.

Maria Mercedes, negra, de mas de cuarenta años, cocinera i lavandera, tasada en 250 pesos.

Francisca de Paula, negra, de color alorado, de cincuenta años, cocinera i lavandera, tasada en 240 pesos.

Francisca, negra, de color achinado, de veintitres años, para el servicio ordinario, tasada en 280 pesos.

Mercedes, negra, de color alorado, de treinta años, preñada, para todo servicio, tasada en 300 pesos.

Ana Josefa, hija de la anterior, del mismo color, de un año, tasada en 100 pesos.

¡Oro! Plata! Carne negra!

Estas eran las partidas mas valiosas en una casa rica de otro tiempo (1).

III

El primojénito del conde de Quinta Alegre, o sea, don Juan Ignacio de Alcalde i Ribera, se hallaba cuando murió su padre en España, donde le servia de ajente de comercio desde hacia muchos años.

Con este objeto se habia matriculado entre los comerciantes de Cádiz, para lo cual habia debido rendir informacion de hidalguía (2).

De tan buena fama gozaba el hijo en la corte como la que habia tenido su padre en la capitania jeneral de Chile.

Asi lo manifiesta esta honrosa comunicacion:

«EL REI.

Don Juan Ignacio Alcalde, conde de Quinta Alegre, pariente: Por carta de don José de Toro Zambrano, vuestro apoderado, de siete de marzo pasado de este año, he entendido el fallecimiento de vuestro padre, don Juan Alcalde, conde de Quinta Alegre, i que por él ha-

(1) Papeles antiguos de la familia Alcalde.

(2) Papeles de la familia Alcalde.

beis sucedido en su casa i este título; he sentido su muerte, i me ha sido de gratitud que vos hayais sucedido en su lugar, teniendo por cierto me servireis con el amor, celo i lealtad que él lo hizo; i la voluntad con que ofreceis continuarlo os agradezco, i tendré en memoria para favoreceros i haceros merced. I declaro que de esta merced no debeis el derecho de lanzas i de media anata, por estar relevado de él perpetuamente. De San Ildefonso, a 22 de agosto de 1782 años.

YO EL REI.

Por mandado del rei, nuestro señor, *Juan Francisco Lastiri*» (1).

Gobernaba entonces la España Carlos III, el mismo soberano que habia espulsado a los jesuitas de todos sus dominios, i que, por lo tanto, obligaba a don Francisco Réjis Alcalde a vivir en Italia, lejos de su patria i familia.

Esta dolorosa circunstancia no habia alterado, sin embargo, como acaba de leerse, las relaciones oficiales entre el rei i los condes de Quinta Alegre.

Por el contrario, despues del fallecimiento de don Juan de Alcalde, su hijo mayor, a quien correspondia suceder en el título, se habia apresurado a rendir homenaje al monarca.

¡Signos del tiempo i debilidad propia de los hombres!

A pesar de todo, don Juan Ignacio no debia carecer de luces: en primer lugar, porque en España eran mui conocidas las obras de los filósofos franceses contemporáneos; i, en segundo lugar, porque su profesion misma

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volumen 90.

le ponía en contacto con un gran número de individuos, de diferentes escuelas i tendencias.

Así, verbigracia, cultivó relaciones mui estrechas con su compatriota don José Antonio de Rojas, quien permaneció algunos años en la Península, i se hallaba mui lejos de profesar gran fidelidad al rei (1).

Don Juan Ignacio habia sido afortunadísimo en los negocios comerciales que habia realizado por su propia cuenta.

En el año 1775 tenia un caudal de 110,000 pesos, reunido por sus esfuerzos personales.

Ademas, habia recibido como lejítima materna la suma de 6,000 pesos, i por herencia de su padre debian tocarle 44,000 pesos.

De los bienes de su hermano el ex-jesuita don Francisco Réjis, muerto en Italia, como se ha leido, en 1789, le correspondieron doce mil pesos.

De las propiedades que su padre dejó en Chile le fué adjudicada la quinta de la Alameda, conocida con el nombre de *Quinta Alegre*, de donde se derivaba la denominacion del título de Castilla.

Don Juan Ignacio deseó, sin embargo, tener otras propiedades en su patria, i envió desde España instrucciones a su hermano don José Antonio para que le comprara dos grandes haciendas: la de Naltahua, situada en la ribera sur del rio Maipo, i la de San Juan, llamada tambien San Antonio de la Mar, perteneciente a la jurisdiccion de Melipilla.

La primera fué adquirida en 1783 por la cantidad de

(1) Véanse las cartas dirigidas por Rojas a don Juan Ignacio, i publicadas en el segundo tomo de *La Crónica de 1810* por don Miguel Luis Amunátegui.

61,058 pesos (1); i la segunda, en 30 de diciembre de 1790, por la suma de 43,250 pesos (2).

Esta última hacienda media 8,922 cuadras, i fué comprada a los herederos de don Francisco Antonio Velasco i Navarro (3).

A pesar de la importancia de estas adquisiciones, don Juan Ignacio no se resolvió a abandonar la Península, donde habia contraído matrimonio, en el mes de mayo de 1775, con una señora irlandesa, doña Maria O'Mullony, hija de don Marcos O'Mullony i de doña Ana Philipis, vecinos del puerto de Santa Maria.

De esta union desgraciadamente no hubo descendencia; i así se explica que despues de la muerte de don Juan Ignacio sucediera en el título de conde su hermano don Jose Antonio.

El segundo conde de Quinta Alegre falleció en Cádiz a las siete de la mañana del día 20 de enero de 1798 (4), despues de haber otorgado su testamento algunos dias antes en el registro del escribano público Ramon Garcia de Meneses (5).

Don Juan Ignacio dejaba una fortuna líquida de 250,000 pesos, mas o ménos; la cual consistia en sus propiedades de Chile, i en billetes reales, obligaciones, documentos a su favor, muebles, alhajas i otros objetos.

(1) Véase mi trabajo sobre *don Juan José de Santa Cruz*. Año 1897. Edicion especial, página 50.

(2) Escritura pública otorgada ante el notario Nicolas de Herrera.

(3) 22 años mas tarde, el cuarto conde de Quinta Alegre, don Juan Agustín Alcalde, debia contraer matrimonio, como se verá mas adelante, con una nieta del español Velasco i Navarro.

(4) Papeles de la familia Alcalde.

(5) *Apéndice*, número 1. De este testamento i de la memoria anexa se han tomado las noticias consignadas en el testo sobre don Juan Ignacio.

Deducida la mitad de gananciales correspondiente a su mujer, o sean, 39,000 pesos, el testador podía disponer de una suma de 211,000 pesos.

De advertir es que la señora O'Mullony no habia aportado dote alguno al matrimonio, ni habia recibido despues herencias de ninguna clase.

Don Juan Ignacio ordenó que se fundara un vínculo sobre las haciendas de Naltahua i de San Juan i sobre la quinta que poseia en Santiago a favor de su hermano don José Antonio i de los demas sucesores en el condado, para lo cual debia solicitarse licencia del rei.

Las tres propiedades nombradas tenian entónces un valor de 130,000 pesos.

Los 80,000 pesos que le quedaban libres fueron distribuidos por don Juan Ignacio en fundaciones i legados piadosos i de beneficencia, en legados especiales a su mujer i a sus parientes, tanto de España como de América, i en una donacion de importancia a su ahijado don Tomas Butler i Grenier, a quien él i doña Maria profesaban verdadero cariño de padres.

La señora O'Mullony sobrevivió a su marido por algunos años (1).

IV

Don Juan de Alcalde i Gutierrez fué un padre mui amante, i en su testamento mejoró a sus hijos doña Rosa

(1) Esta señora otorgó su último codicilo en el puerto de Santa Maria, a 19 de agosto de 1806, ante el escribano Carlos Hurtado Mauleon. Papeles de la familia Alcalde.

i don José Antonio, con el fin de tratar de igualarlos en fortuna con su hermano don Juan Ignacio.

A la primera le dejó un patronato de legos de valor de 10.000 pesos; i al segundo, dos patronatos de la misma clase: uno de 16.000 i otro de 12.000 (1).

Por disposicion del testador, estas sumas aumentaron algo mas, porque en la liquidacion de los bienes resultó que el tercio i el remanente del quinto eran de un valor mayor que el que se habia supuesto.

El primer conde de Quinta Alegre habia deseado que su hijo segundo, don José Antonio, tuviera una ilustracion completa, i, cuando juzgó que ya habia adquirido la madurez necesaria para gobernarse por sí mismo, le envió a Europa, a fin de que recorriera los principales paises del viejo mundo.

Puede asegurarse que este es el primer viaje a Europa realizado por un chileno sin otro móvil que el de conocer la civilizacion mas adelantada de la tierra.

Entre los papeles antiguos que conserva la familia Alcalde, se halla el itinerario de este viaje, escrito de puño i letra de don José Antonio.

Con fecha 25 de enero de 1764 se embarcó en Valparaiso con direccion al Perú, en el navio *Las Mercedes*; i, despues de 19 dias de navegacion, llegó al Callao en 13 de febrero.—Permaneció en Lima 61 dias.—En 14 de abril se embarcó en el Callao para Cádiz, en el navio *El Diamante*.—El viaje duró 5 meses i 11 dias.—El 29 de octubre partió de Cádiz i llegó a Madrid en 11 de noviembre.—Permaneció en la capital de España 7 me-

(1) Estos dos patronatos se unieron a la muerte de don Juan Ignacio con el vínculo fundado por éste en favor de los condes de Quinta Alegre.

ses i 16 dias.—Visitó en seguida a Valencia i a Barcelona.—Salió de Barcelona con fecha 21 de julio de 1765 i llegó a Marsella en 1.º de agosto.—Recorrió diversas ciudades del sur de Francia, i se embarcó en Antibes para Jénova, a donde llegó en 21 de agosto.—Visitó a Jénova, Parma, Módena, Bolonia, Florencia, Luca, Pisa, Liorna, Siena, Viterbo, Roma, Nápoles, Loreto, Ancona, Ravena, Venecia, Padua, Vicenza, Verona, Milan i Turin.—Habia permanecido 20 dias en Nápoles i mas de dos meses en Roma.—Partió de Turin en 4 de marzo de 1766, i llegó a Lion nueve dias despues.—Se detuvo un mes en esta última ciudad, i se dirijió a Paris con fecha 13 de abril.—Llegó el dia 17, i permaneció en Paris durante tres meses.—En seguida, a fines de julio se dirijió a Holanda.—Despues de haber visitado a Gante, Bruselas i Amberes, recorrió las ciudades de Rotterdam, La Haya i Amsterdam.—En 20 de agosto se embarcó para Inglaterra, i permaneció en Londres durante mas de 20 dias.—Con fecha 24 de setiembre se embarcó en Falmouth para Lisboa, i llegó el dia 5 de octubre.—Despues de visitar detenidamente la ciudad, se dirijió nuevamente a Madrid, donde vivió un año i cinco meses i medio.—De allí partió a Sevilla, i, por último, regresó a Cádiz con fecha 6 de mayo de 1768.—En 14 de octubre se embarcó en la fragata real *Santa Catalina*, i a los 85 dias de navegacion llegó a Montevideo, en 2 de enero de 1769.—Con fecha 6 del mismo mes se hallaba en Buenos Aires, donde permaneció 36 dias; i desde allí partió para Chile, por la via terrestre, en 12 de febrero.—En el camino, se detuvo 6 dias en Mendoza, i llegó a su casa en 29 de marzo.

El viaje habia durado 5 años, 2 meses i 10 dias, a

contar desde el 19 de enero de 1764, fecha exacta de su partida de Santiago.

Como fiel súbdito del rei de España, don José Antonio habia consagrado mas de dos años a la capital de la Península; un año completo habia sido empleado por él esclusivamente en viajes por mar i tierra; i en el resto del tiempo habia visitado las principales ciudades españolas, Francia, Italia, Inglaterra, Béljica, Holanda, Portugal, Perú i Rio de la Plata.

De vuelta a su patria, don José Antonio de Alcalde se hallaba preparado para ejercer bien cualquier empleo público de importancia.

A mediados de 1772 el presidente de Chile don Francisco Javier de Morales le nombró tesorero interventor de la Casa de Moneda, a fin de que desempeñara las funciones encomendadas por el rei al marques de Casa Real, quien habia sufrido gran decadencia en sus facultades mentales (1).

Bastante competencia debió de manifestar don José Antonio en este delicado puesto; porque don Agustín de Jáuregui, sucesor de Morales en la presidencia, se apresuró a darle el nombramiento de tesorero interino, en 23 de octubre de 1773, cuando falleció Garcia de Huidobro (2).

Por real cédula de 28 de noviembre de 1776, la majestad de Cárlos III concedió a Alcalde la propiedad del empleo; i con fecha 16 de octubre de 1785 le nombró contador de la misma Casa de Moneda con un sueldo anual de 2.050 pesos (3).

(1) MEDINA. *Las monedas chilenas*, página 91.

(2) Volúmen 52 del Archivo de los Jesuitas.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 849.

En el año 1795 don José Antonio obtuvo dos grandes distinciones del rei Cárlos IV: con fecha 26 de febrero fué elegido miembro del tribunal del Consulado (1); i por real cédula de 12 de marzo se le autorizó para que usara el título i las preeminencias de superintendente honorario de la Casa de Moneda (2).

Don José Antonio desempeñó el cargo de contador por mas de quince años; i, cuando ya se sintió anciano, pidió su jubilacion, la cual le fué otorgada en 29 de junio de 1803 (3).

V

Don José Antonio de Alcalde contrajo matrimonio, de edad de 34 años, en 30 de junio de 1773 (4), con doña Rosa Bascuñan i Meneses, hija del maestre de campo don Antonio de Bascuñan i Ovalle, i de doña Ana Josefa de Meneses i Rojas.

La novia pertenecia a una de las familias mas distinguidas del pais.

Su padre era nieto de don Francisco Nuñez de Pineda i Bascuñan, autor de *El Cautiverio Feliz*, i por linea materna descendia del capitan español don Francisco Rodriguez del Manzano i Ovalle, quien, como se sabe, llegó a Chile en el otoño de 1600 i fué padre del historiador Alonso de Ovalle i Pastene (5).

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*. Tomo 3.º, página 228.

(2) Volúmen 849, ya citado, de la Capitania Jeneral.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 761, número 13,951.

(4) Volúmen 849 de la Capitania Jeneral.

(5) Puede consultarse con provecho el artículo que sobre la familia Bascuñan publicó en las *Flores Chilenas* de 20 de julio de 1901 don Luis Thayer Ojeda.

La suegra de Alcalde era nieta del presidente Meneses, i por línea materna provenia de Santiago de Azócar, uno de los mas valerosos compañeros de Pedro de Valdivia.

A la fecha de su matrimonio don José Antonio disponia de un capital propio de 30,896 pesos (1); i como dote de su mujer recibió mas de 13,000 en alhajas, en vestidos, en dinero efectivo, i en una donacion de diez mil pesos que le hizo su suegro, sobre el valor de la hacienda de Chiñigüe, que solo debia recibir despues de la muerte del donante (2).

Don José Antonio habia empezado su fortuna dedicándose al comercio; pero cuando falleció el padre de su mujer prefirió el trabajo del campo.

Con fecha 4 de diciembre de 1782, ante Nicolas de Herrera, le fué adjudicada la hacienda de Chiñigüe, en la suma de 26,248 pesos; i por escritura de 15 de julio de 1788; ante el mismo notario, compró la hacienda *El Marco*, por la cantidad de 17,529 pesos.

Posteriormente adquirió una tercera propiedad rústica, *El Paico*, situada como las anteriores en el partido de Melipilla, en 5,000 pesos, por escrituras de 20 i 21 de mayo de 1795, ante Francisco de Borja de la Torre.

Don José Antonio habia heredado de su padre la casa de la calle de la Merced, en la cual vivió hasta su muerte.

Ademas habia comprado a los herederos de don Antonio Lopez una valiosa chacra en Santiago, que se

(1) Escritura pública de 24 de diciembre de 1773, ante el notario Santiago de Santibañez.

(2) Carta de dote de doña Rosa Bascuñan i Meneses, otorgada ante Santibañez en la misma fecha que la anterior escritura.

hallaba al poniente de la *Quinta Alegre*, vinculada, como se ha leído, por su hermano don Juan Ignacio.

En el mismo día en que se hizo dueño de Chiñigüe, don José Antonio solicitó del presidente Benavides le concediera en administración la encomienda de indios del mismo nombre; la cual se hallaba entonces reducida a seis familias, que vivían en unos ranchos próximos a las casas del fundo i reconocían por cacique a Domingo Tello.

Previo informe del fiscal protector de naturales, que lo era don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena, i con fecha 7 de diciembre, don Ambrosio de Benavides no tuvo inconveniente para depositar, según el término consagrado, en don José Antonio los indios del pueblo de Chiñigüe, mientras el poseedor titular de la encomienda, don Fernando de Ustáriz i Meneses, quien residía en el Perú, presentaba confirmación del rei (1).

La historia de esta encomienda puede referirse en pocas palabras, i ofrece igual espectáculo de abusos que las otras de su clase.

En primer lugar, contra terminantes disposiciones, no había salido del poder de una sola familia desde hacia más de un siglo; es verdad, con la complicidad del rei, el cual lo había permitido así, gracias al sistema de composiciones, o sea, donativos al real erario.

En segundo lugar, los indios que formaban en 1782 el pueblo o ranchería de Chiñigüe habían sido arrancados de su asiento primitivo de Colina i llevados por la fuerza a Melipilla.

La encomienda de Colina había sido concedida en

(1) Papeles de la familia Alcalde.

1625 por don Francisco de Alava i Norueña a doña Ana Maria de Azócar i Zumeta, bisnieta de Santiago de Azócar, la cual era viuda del maestre de campo don Diego de Cárcamo i Valdes (1).

En segunda vida habia poseido la misma encomienda la hija mayor de la señora Azócar, llamada Isabel, la cual contrajo matrimonio con don Antonio de Puebla i Rojas, corregidor de Santiago en 1676 (2).

Por composicion con el real tesoro, esta encomienda, aun llamada de Colina, a pesar de que sus indios residian desde mas de cincuenta años en la hacienda de Chiñigüe, que era una de las propiedades de la familia Azócar, habia pasado en tercera vida a manos de don Francisco de Rojas i Azócar, alcalde ordinario de Santiago en dos ocasiones, quien obtuvo del presidente Ustáriz, tambien por composicion, le concediera para su sucesor inmediato una cuarta vida de los mismos indios (3).

Doña Isabel de Rojas, primojénita de don Francisco, casó con don Alonso de Meneses i Bravo de Saravia, hijo del presidente don Francisco de Meneses, i tuvo de él los hijos que siguen:

- 1) Don Francisco, prebendado de la Catedral de Santiago.
- 2) Frai José, religioso del orden de Santo Domingo.
- 3) Doña Maria Josefa, mujer de don Pedro de Ustáriz i Olló, hijo del presidente Ustáriz (4).

(1) Doña Ana Maria de Azócar era hija de Juan de Azócar el mozo, i de doña Isabel de Landa; i nieta de Juan de Azócar, el viejo i de Beatriz de Abalos Jofré.

(2) Tomo 1.º de esta obra, página 434.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volumen 494, número 6,342.

(4) Don Juan Andres de Ustáriz, en su testamento otorgado ante Do-

4) Doña Ana Josefa, casada, como se ha visto, con don Antonio de Bascuñan i Ovalle.

La hacienda de Chiñigüe, que entónces comprendia tambien la de *El Marco*, tocó en herencia a los dos hijos varones de doña Isabel de Rojas (1); i fué comprada a 12 de diciembre de 1747, ante el notario José Alvarez de Henestrosa, por don Antonio de Bascuñan i Ovalle, en la insignificante suma de 6.540 pesos.

La encomienda de Chiñigüe habia sido concedida al marido de doña Maria Josefa de Meneses, o sea, a don Pedro de Ustáriz; pero despues que éste partió al Perú, en compañía del virrei Manso de Velasco, a quien sirvió de caballero mayor, habia obtenido la administracion de la encomienda don Antonio de Bascuñan, mas tarde dueño del fundo (2).

Don Pedro de Ustáriz no volvió mas a Chile i falleció en el virreinato.

Su hijo mayor, don Fernando de Ustáriz i Meneses, que debia sucederle en la encomienda, hizo un viaje a nuestro pais, pero regresó pronto al Perú, dejando siempre a los indios de Chiñigüe en manos de su tío político Bascuñan i Ovalle (3).

Don Fernando de Ustáriz contrajo matrimonio en el virreinato con doña Maria Villegas i Zúñiga, i tuvo en ella un hijo llamado Francisco Pantaleon, el cual, despues de haber estudiado en el colejo de San Carlos de Lima, vino a Santiago, donde se recibió en 1786 de

mingo de Oteiza en 19 de mayo de 1718, declara por sus hijos a don Fermín Francisco, a doña Petronila, a don Martín, al capitán don Pedro, a doña Antonia, a don José Eujenio i a don José Inocencio.

(1) La madre de esta señora era doña Maria Jaraquemada i Amasa.

(2) Papeles de la familia Alcalde.

(3) Papeles de la familia Alcalde.

licenciado i doctor en teolojia, en la Universidad de San Felipe.

De regreso a Arequipa, que era el lugar de su nacimiento, don Francisco Pantaleon abrazó el estado eclesiástico i llegó a ser cura del Sagrario de la Catedral de aquella ciudad (1).

Don Fernando de Ustáriz, su padre, nunca manifestó interes por la encomienda de Chile, la cual fué administrada por don Antonio de Bascuñan hasta su muerte, i en seguida, segun se ha dicho, por don José Antonio de Alcalde.

VI

Cuatro años despues de haber recibido en depósito los indios de Chiñigüe don José Antonio adquirió por compra las tierras en que vivian esos mismos indios, las cuales llevaban el pomposo nombre de pueblo.

Las antedichas tierras les habian sido mensuradas a los naturales de la encomienda, en 1704, por el capitán Jines de Lillo (2), en cumplimiento de una real cédula del año anterior, que habia ordenado se redujeran a pueblos todos los indios del país (3).

Cincuenta años mas tarde, la real audiencia volvió a hacer medir estas tierras por el agrimensor don Juan Francisco de Arrechea, con motivo de un juicio de deslindes entre la hacienda de Chiñigüe i la de San Antonio (4).

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.º, página 377.

(2) *Apéndice*, número 2, documento I.

(3) AMUNÁTEGUI, *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo 2.º, páginas 418 i 419.

(4) Papeles de la familia Alcalde.

En 1704, a mas de los terrenos comunes, debian concederse dos cuadras a cada viuda, cuatro a cada indio i ocho al cacique, o sean, ciento ochenta i cinco cuadras; pero el capitan Lillo midió doscientas, por juzgarlo así conveniente dada la topografia del lugar.

En 1754, segun las ordenanzas en vigor, al cacique tocaban diez cuadras, a cada indio cinco i a cada viuda tres, i por cada diez individuos debian reservarse veinticuatro cuadras de ejido; i, en consecuencia, resultaron doscientas veintiocho cuadras i dos quintos de cuadra (1).

Este pueblo quedó así enclavado en el centro mismo de la hacienda de don José Antonio de Alcalde; i no era por cierto el único de su clase, pues habia varios otros en los partidos de Santiago i Melipilla, formados, mas o ménos, en la misma época.

Mui raro era encontrar en las inmediaciones de la capital un verdadero pueblo de indios cuyo oríjen fuera anterior a la conquista española.

Ejemplo de esta clase ofrecia el de Talagante, que habia sido fundado en los años de la dominacion peruana.

Los reyes españoles de la casa de Borbon resolvieron practicar en Chile el mismo sistema empleado por los incas para civilizar i sujetar a los naturales; i durante todo el siglo XVIII enviaron a los gobernadores de nuestro pais órdenes terminantes con tal objeto.

El advenimiento al trono de Felipe V inició este cambio de política, i desde entónces funcionaron casi sin interrupcion las juntas de poblaciones, destinadas, no solo a crear centros europeos, sino especialmente indígenas.

(1) Papeles de la familia Alcalde.

El presidente de Chile don Ambrosio de Benavides, inspirándose lealmente en los propósitos manifestados por la corona, trató de reunir en los últimos tiempos de su gobierno los pequeños pueblos de indios diseminados en Santiago i Melipilla en pueblos grandes, que, como podía suponerse, serian mucho mas fáciles de atender i vijilar.

Esta medida debia aplicarse a los pueblos del Bajo, Pomaire, Chiñigüe, Gallardo i Llopeu, en el partido de Melipilla (1); i a los de Talagante, Lampa, Carrizal o Curamapu, i Macul, en el partido de Santiago (2).

Para llevar a efecto este plan, el presidente Benavides empezó por sacar a remate público los terrenos de aquellos pueblos que, a su juicio, convenia hacer desaparecer; i mas tarde, en 20 de diciembre de 1786, con mejor acuerdo, i previa vista del fiscal de la real audiencia, Perez de Uriondo i Martierena, dispuso que en la venta deberia preferirse a los dueños de las haciendas vecinas, con tal de que pagaran el precio de la tasacion i renunciaran a todo derecho sobre las mismas propiedades (3).

Las tierras del pueblo indijena de Chiñigüe fueron medidas entónces por el agrimensor don Antonio Lozada, i sus trescientas setenta i tres cuadras en area fueron tasadas por él en tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos.

Don José Antonio de Alcalde ofreció i depositó el precio de la tasacion; i la escritura de compraventa fué

(1) *Apéndice*, número 2, documento II.

(2) *Apéndice*, número 2, documento V.

(3) *Apéndice*, número 2, documento III.

firmada ante el notario Luis Luque Moreno en 22 de enero de 1787 (1).

El pueblo de Carrizal, que se componia de 250 cuadras, fué comprado en 3,000 pesos por el propietario mas cercano, que lo era don Francisco Javier Valdes i Carrera; el pueblo de Llopeu, contiguo a la hacienda de San Miguel, el cual constaba de 218 cuadras, fué adquirido en 2,236 pesos por don Ignacio de Carrera i Cuevas; i el pueblo de Lampa, con 130 cuadras i un tercio de cuadra, pasó a poder de don Pedro Nolasco de Cereceda por la suma de 782 pesos (2).

Con posterioridad a estas adquisiciones, don Nicolas Gandarillas compró el pueblo de Macul, cuyos indios fueron trasladados a Rancagua (3).

Desgraciadamente, las anteriores ventas, con excepcion de las de Chiñigüe i Lampa, fueron objetadas por algunos ricos propietarios de la vecindad.

Así, por ejemplo, don Francisco de Borja de Larrain i Lecaros reclamó de la venta del pueblo de Carrizal; i don Francisco de la Peña, en nombre de los vecinos españoles de San Francisco del Monte, de la venta del pueblo de Llopeu.

Al mismo tiempo se suscitaron graves juicios de deslin-des sobre los pueblos de Talagante i de Pomaire (4).

Estas circunstancias influyeron para que no pudieran realizarse los proyectados pueblos de indíjenas.

Entretanto, los propietarios que, como don José An-

(1) *Apéndice*, número 2, documento IV.

(2) Escrituras de 18, de 20 i de 30 de enero de 1787, ante el mismo Luis Luque Moreno.

(3) Esta traslacion consta en un antiguo espediente relativo al pueblo de Chiñigüe.

(4) *Apéndice*, número 2, documento V.

tonio de Alcalde, habian comprado sin contradiccion de nadie las tierras ocupadas por los indios, quedaron en situacion mui desventajosa.

Abolidas las encomiendas por real cédula de 1791, Alcalde perdió toda autoridad sobre los indios que residian dentro de su hacienda i a corta distancia de su propia casa de habitacion.

Aunque la junta de poblaciones, en 23 de octubre de 1797, con asistencia del presidente Aviles, del obispo Maran, de los oidores Rezabal i Ugarte, Gonzalez Perez, Urriola i Concha, i del contador mayor Oyarzábal, resolvió que los indios de Chiñigüe i de los demas pueblos designados por Benavides debian concentrarse en Pomaire i en el Bajo de Melipilla (1), Alcalde tuvo que sorportar con paciencia durante el resto de sus días los escesos cometidos por los naturales, puede decirse, en su presencia.

VII

Del matrimonio de don José Antonio de Alcalde con doña Rosa Bascuñan i Meneses nacieron los hijos que siguen:

1) Doña Maria del Cármen, casada con el primojé-nito del marques de la Pica, o sea, don Miguel de Irrázaval i Solar (2); la cual llevó de dote a su marido 24,000 pesos (3).

(1) *Apéndice*, número 2, documento V.

(2) Tomo 1.º de esta obra, pájinas 344 i 345.

(3) Carta de dote otorgada ante Nicolas de Herrera, a 20 de julio de 1801.

2) Doña Maria Mercedes, casada con su primo hermano don José Manuel Lecaros i Alcalde, con una dote de 16,700 pesos (1).

3) Doña Maria Josefa, quien perdió desde temprano el uso de la razon.

4) Doña Maria Teresa, casada con don Tomas de Vicuña i Madariaga (2), alcalde ordinario de Santiago en 1807, nieto del español don Tomas de Vicuña Berroeta.

5) Doña Maria Ana, relijiosa del monasterio de Santa Rosa.

6) Doña Maria Antonia, casada con don Manuel José Prado i Palacios.

De este matrimonio nació un solo hijo varon, que murió jóven (3).

7). Don Juan Agustin, el cual debia perpetuar en Chile el apellido de Alcalde.

Don José Antonio de Alcalde no alcanzó a gozar del título de conde ni del vínculo fundado por su hermano don Juan Ignacio sobre Naltahua, San Juan i *Quinta Alegre* sino mui pocos años; pues, como se recordará, don Juan Ignacio falleció a principios de 1798, i don José Antonio terminó su vida con fecha 16 de julio de 1804 (4).

Segun lo habia dispuesto en su testamento, el tercer

(1) Escritura otorgada' ante el mismo notario Herrera en 15 de julio de 1801.

(2) Hijo de don Tomas de Vicuña Hidalgo i de doña Carmen Madariaga i Prado. Véase tomo 2.º de esta obra, página 328.

(3) Su padre se casó en segundas nupcias con su prima doña Maria Dolores Prado i Montaner. Véase el tomo 2.º de esta obra, páginas 334, nota 5, i 348.

(4) *Apéndice*, número 3.

conde de Quinta Alegre fué sepultado en la iglesia de la Merced, al lado de sus padres (1).

En virtud de las leyes vijentes, se concedió a la viuda un montepio de 512 pesos i 4 reales al año, por decreto de 4 de marzo de 1805 (2).

Don José Antonio dejaba una fortuna personal de mas de cien mil pesos; la cual consistia en bienes raices, ganados, esclavos, muebles, alhajas i plata labrada.

Tenia ademas una libreria, que fué estimada en 259 pesos (3).

Su único hijo varon, don Juan Agustin, que fué el último conde de Quinta Alegre, recibió una educacion esmerada.

Despues de estudiar los ramos que hoi se llamarian de humanidades, se matriculó en la Universidad de San Felipe como alumno de la clase de filosofia, en 18 de junio de 1799; y a fines del mismo año rindió exámen de esta asignatura (4).

Los honores i distinciones fueron a buscarle, segun era natural, cuando aun no llegaba a su mayor edad.

Con fecha 24 de marzo de 1801, el presidente don Joaquin del Pino le nombró capitan agregado a una de las compañías del rejimiento del Príncipe (5).

Su espíritu entusiasta se sintió sin duda satisfecho con

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario. El testamento de don José Antonio, otorgado ante el notario Agustin Diaz en 8 de junio de 1802, fué abierto ante el mismo notario en 17 de julio de 1804, i se halla al final del protocolo de este último año.

(2) Archivo de las Capitania Jeneral, volúmen 849.

(3) Inventario de los bienes de don José Antonio de Alcalde. Papeles de la familia.

(4) Archivo universitario.

(5) Papeles de la familia Alcalde.

los privilejios de su alta alcurnia i gran riqueza; pero ese mismo jeneroso ardor de la primera juventud le llevó a alistarse en las filas de los patriotas, que trabajaban por la independencia de la patria.

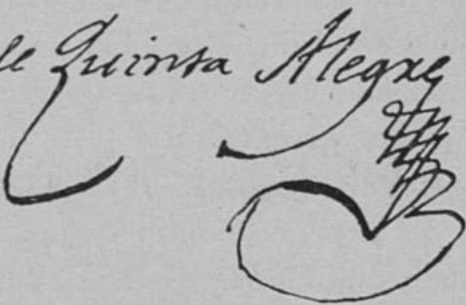
Es mui sabido que en la quinta de Alcalde se verificaron algunas de las reuniones secretas de mayor trascendencia en los primeros tiempos de la revolucion (1).

En el cabildo de Santiago se hallaban entonces representadas las opiniones mas avanzadas del pais, i don Juan Agustin deseó incorporarse en él.

Para este efecto remató, juntamente con don José Nicolas de la Cerda i don Fernando Errázuriz i Aldunate, una de las varas de rejidores que se hallaban vacantes a fines de 1809 (2). I de este modo se halló en primera fila cuando estallaron los graves sucesos políticos del glorioso año siguiente.

La firma del conde de Quinta Alegre aparece al pié de las actas mas atrevidas del cabildo de 1810.

El Conde de Quinta Alegre

A handwritten signature in cursive script, reading "El Conde de Quinta Alegre". The signature is written in dark ink on a light background. The letters are fluid and connected, with a prominent flourish at the end.

Los directores del movimiento revolucionario se esforzaban en esta época por atraer a su causa a los jefes de

(1) *La Crónica de 1810* por MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI. Tomo 2.º, página 320.

(2) *La Revolucion de Chile*, por frai MELCHOR MARTINEZ, página 31.

las familias nobles del país; porque, dada la organización aristocrática de nuestra sociedad, comprendían que sus esfuerzos serían estériles sino contaban con el apoyo, o a lo menos, con la neutralidad de los dueños de la tierra.

Esta hábil táctica explica por qué el anciano conde de la Conquista fué llevado a la presidencia de la primera junta de gobierno.

Don Juan Agustín Alcalde, que había cooperado activamente a la elección de esta junta, recibió de ella, en 20 de diciembre, el nombramiento de coronel del regimiento de milicias de caballería del partido de los Andes (1).

A pesar de que en varias otras ocasiones recibió cargos militares, el conde de Quinta Alegre no se sintió, sin embargo, inclinado a la carrera de las armas. En cambio, prestó importantes servicios como miembro de los cuerpos legislativos de la revolución.

Con fecha 6 de marzo de 1811, fué elegido diputado propietario por Santiago al Congreso que inauguró sus sesiones en el día 4 de julio del mismo año.

Circunstancia honrosa para don Juan Agustín fué la de que, con excepción de don Joaquín de Echeverría, que entonces desempeñaba las funciones de alcalde ordinario del cabildo, él obtuvo mayor número de votos que los otros diputados propietarios de la capital, a pesar de que éstos se llamaban don Agustín Eizaguirre, don Francisco Javier Errázuriz, don José Miguel Infante, don José Santiago Portales, don José Nicolás de la Cerda, don Juan Antonio de Ovalle, frai Manuel Chaparro, don Juan

(1) Papeles de la familia Alcalde.

José Goicolea, don Gabriel Tocornal i don Domingo Díaz Muñoz (1).

VIII

Del gobierno patriota obtuvo el conde de Quinta Alegre que los indios del antiguo pueblo de Chiñigüe fueran trasladados al pueblo de Llopeu, donde él mismo les hizo construir ranchos iguales a los que dejaban.

Este fué un gran beneficio para el conde; pues los indios cometian, segun ántes se ha manifestado, toda clase de excesos, sin que los dueños de la hacienda tuvieran medios para impedirlo.

Ademas, ha de advertirse que en los pueblos llamados de naturales no solo vivian indíjenas puros, sino que tambien, mui a menudo, se mezclaban a ellos españoles, mestizos i mulatos que, a causa de su carácter rencilloso, constituian un verdadero peligro para los trabajadores del campo.

Algunos de los indios de Chiñigüe prefirieron quedar residiendo en la hacienda como inquilinos; pero la mayor parte, despues de una porfiada resistencia, trasladaron sus penates a los ranchos de Llopeu.

Durante el gobierno de Garcia Carrasco don Juan Agustin no habia podido conseguir que las autoridades le entregaran las tierras del pueblo, a pesar de que, como se ha visto, su padre las habia comprado en 1787.

Por el contrario, el doctor don Juan José del Campo, favorito de Garcia Carrasco, quien ejercia en 1808 el cargo de protector de naturales, habia amparado al

(1) *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos* (1811-1845).-Tomo 1.º, página 22.

cacique de Chiñigüe en la posesion de sus pretendidos dominios.

El cacique, cuyo nombre era Andres Tello, habia obtenido en este mismo año de la real audiencia de Santiago un título en forma, en el cual se ordenaba a los indios respetaran i cumplieran sus órdenes (1).

A instancias del conde de Quinta Alegre, Garcia Carrasco habia impartido instrucciones terminantes al subdelegado de Melipilla para que hiciera espulsar del pueblo a todas las familias que en él vivian sin derecho; pero, al mismo tiempo, habia declarado que los indios de la antigua encomienda tenian plena facultad para continuar en sus labores agrícolas, mientras el gobierno no ordenaba su traslacion a otra comarca.

La primera junta nacional, con fecha 3 de julio, de 1811, en la víspera, por lo tanto, del dia en que debia cesar en sus funciones, dispuso que los naturales de Chiñigüe fueran trasladados a los pueblos indíjenas vecinos.

Esta resolucion tan perentoria no pudo, sin embargo, llevarse a efecto; pues los indios se negaron tenazmente a salir de la hacienda.

En su desesperacion, llegaron hasta incendiar cuatro de los ranchos que les habia construido en Llopeu don Juan Agustin de Alcalde; i, cuando el subdelegado de Melipilla se dirijió en persona a notificarles que ya habia llegado la hora de partir, i que estaban prontos los carros para conducirlos, le contestaron, atrincherados todos, hombres i mujeres, en un corralon, *que perderian la vida antes que abandonar su pueblo.*

Despues de estos actos de violencia, la junta de go-

(1) *Apéndice*, núm. 2, documento VI.

bierno, representada por don José Miguel Infante, con fecha 20 de setiembre de 1813, autorizó el empleo de la fuerza militar para obligarlos a obedecer (1). I los indios de la antigua encomienda, así como sus abuelos en el siglo XVII habian sido arrancados de Colina i trasplantados en Melipilla, a principios del siglo XIX fueron obligados a cambiar sus ranchos de Chiñigüe por los de Llopeu.

¡Los pobres indios sufrían la lei del vencedor!

¡La barbarie americana dejaba el campo libre a la civilizacion europea!

Un último esfuerzo intentó, sin embargo, el cacique Andres Tello despues de la derrota del ejército patriota en Rancagua; i presentóse a Osorio solicitando que se les permitiera volver, a él i a sus vasallos, a su antigua estancia.

El hecho estaba ya consumado. El doctor don José Joaquin Rodriguez Zorrilla, asesor de Osorio (2), i antiguo colega de Alcalde en el cabildo de Santiago, manifestó hasta la evidencia que la justicia no estaba de parte de los naturales de Chiñigüe (3).

IX

Don Juan Agustin de Alcalde contrajo matrimonio en 1812 con la respetable señora doña Maria del Cármen Velasco i Oruna.

(1) *Apéndice*, número 2. Documentos insertos bajo el número VII. He copiado estas piezas de los espedientes orijinales, que se hallan en poder de la familia Alcalde.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 18.

(3) Espediente orijinal perteneciente a la familia Alcalde.

Esta familia de Velasco habia sido fundada en Chile por don Francisco Antonio Velasco i Navarro, nacido en la provincia de Rioja, en Castilla la Vieja; el cual se habia casado en el año de 1757, en Santiago, con doña Ana Maria Cañas, hija del coronel don Pedro José Cañas i Trujillo i de la señora doña Maria de Loreto del Portillo.

Entre los hijos de este matrimonio merecen mencionarse los tres que siguen:

1). Doña Margarita, mujer del rico comerciante guatemalteco don José Ramirez Saldaña, primer prior del tribunal del Consulado (1); quien, como se sabe, hizo construir a fines del siglo XVIII una de las mejores casas de Santiago, segun los planos del arquitecto Toesca, en la calle de la Merced, a una cuadra de la Plaza Mayor (2).

2). Frai Domingo, relijioso dominicano, provincial de su órden durante los primeros años de la revolucion i mui adicto a la causa del rei (3).

3). Don José Casimiro, casado con doña Francisca de Paula Oruna i Landa, padres de la novia de Alcalde (4).

El matrimonio del conde de Quinta Alegre se celebró con fecha 26 de abril; i dió la bendicion nupcial frai Domingo Velasco (5).

Probablemente la proteccion de este relijioso influyó

(1) Su testamento fué otorgado en 13 de abril de 1799 ante Antonio Tadeo de los Alamos.

(2) En este mismo sitio se levanta hoi el Portal Alcalde.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, página 398, nota 17.

(4) Don Francisco Antonio Velasco i Navarro otorgó su testamento ante Nicolas de Herrera en 20 de setiembre de 1794.

(5) Archivo de la parroquia del Sagrario.

en el ánimo del coronel Osorio, vencedor de Rancagua, para que respetara a don Juan Agustín de Alcalde, quien nada sufrió durante el gobierno de aquel jefe.

En cambio, Marcó del Pont trató de perseguir al ex-rejidor del cabildo de 1810 i ex-diputado al Congreso de 1811; pero, ya sea porque intervinieron a su favor las mismas personas que lo habían defendido en años anteriores, ya sea por las ardientes protestas con que Alcalde se apresuró a demostrar su fidelidad al monarca español, quedó nuevamente libre i tranquilo (1).

En el acta de adhesión a Fernando VII que publicó la *Gaceta del Gobierno*, en su número de 11 de febrero de 1817, la firma del conde de Quinta Alegre ocupa el tercer lugar, pues aparece inmediatamente después de las de los marqueses de Casa Real i Montepío.

Esta actitud de realista no perjudicó a don Juan Agustín en sus relaciones con los victoriosos de Chacabuco.

Con fecha 18 de diciembre de 1817, don Luis de la Cruz, que hacía dos días había tomado posesión del gobierno con el título de supremo director delegado, nombró a Alcalde comandante de la Compañía de las Provincias Unidas del Río de la Plata (2).

Este era un cuerpo de guardias nacionales formado por los numerosos ciudadanos argentinos, en su mayoría comerciantes, que entonces residían en Santiago, los cuales habían elegido por su jefe al mismo don Luis de la Cruz (3).

(1) Documentos originales que pertenecen a la señora Pereira viuda de don Arsenio Alcalde.

(2) Decreto original en poder de la señora antes nombrada.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 11, página 298.

O'Higgins, en cambio del título de conde que quitó a don Juan Agustín cuando en 1817 declaró abolidos los títulos de nobleza, le confirió otros honores i distinciones.

Con fecha 2 de noviembre de 1818 le nombró miembro de la *Legion de Mérito*; i en 10 de febrero de 1821, sub-oficial de la misma (1).

Por último, don Juan Agustín fué uno de los designados por el director supremo, en 10 de agosto de 1818, como miembro propietario del Senado Conservador.

La mujer de Alcalde, que habia sabido crearse en la sociedad una alta situacion por su intelijencia i virtud, recibió tambien honores públicos.

Por decreto de 18 de setiembre de 1822, dado en Lima, San Martín declaró que doña María del Carmen Velasco de Alcalde, por su adhesión a la causa de la independencia del Perú, se habia hecho acreedora a la distinción concedida a las patriotas por el decreto de 11 de enero del mismo año (2).

Esta distinción consistía en una banda de seda bicolor, blanca i encarnada, que debia colocarse desde el hombro izquierdo hasta el costado derecho, donde se enlazaba con una pequeña borla de oro. En la mitad de la banda pendía ademas una medalla, tambien de oro, con las armas del Estado en el anverso, i la siguiente inscripcion en el reverso: *Al patriotismo de las mas sensibles* (3).

Don Juan Agustín de Alcalde presidió el Senado

(1) Papeles de la señora Pereira.

(2) El documento orijinal se halla en poder de la señora Pereira de Alcalde.

(3) *Gaceta del Gobierno del Perú*, número de 12 de enero de 1822.

Conservador, segun el turno establecido, desde el 22 de octubre de 1819 hasta el 22 de febrero de 1820; i desde el 22 de junio de 1821 hasta principios de octubre del mismo año.

En esta segunda ocasion no alcanzó a terminar su período, pues hizo renuncia de su cargo de miembro del Senado, la cual, sin embargo, no le fué aceptada (1).

X

Despues que O'Higgins disolvió el Senado, Alcalde se retiró por algun tiempo de la vida pública, i no formó parte de la Convencion Preparatoria de 1822.

Tanto mas rara es esta abstencion de don Juan Agustin cuanto que dominaba entónces en los consejos de gobierno el ministro Rodriguez Aldea, que en 1820 habia contraido matrimonio con una hermana de la señora Velasco de Alcalde; i solo puede esplicarse en el sentido de que el ex-conde de Quinta Alegre no aprobaba, como muchos otros miembros de la aristocracia de aquel tiempo, la política del triunfador de Chacabuco.

Don Juan Agustin fué uno de los diez personajes propuestos por don Mariano Egaña en 28 de enero de 1823 para que discutiesen con don Bernardo O'Higgins sobre la necesidad de su abdicacion (2).

Sumamente honroso para Alcalde es el nombramiento que de él hizo en julio de 1828 el jeneral Pinto para

(1) *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos*. Tomo 5.º, página 360.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*. Tomo 13, página 829, nota 46.

que desempeñara la intendencia de Colchagua, en días de grande agitacion pública, cuando ya se anunciaba la próxima tormenta.

Este acto de confianza en un ciudadano que no pertenecía al partido de gobierno, manifiesta el prestigio de que gozaba don Juan Agustin por la moderacion i rectitud de su carácter (1).

Dados sus antecedentes de familia i la situacion que ocupaba en la sociedad, Alcalde no podia ménos de simpatizar con la revolucion que triunfó en Lircai; i desde entónces volvió a tomar parte activa en los asuntos políticos.

Su firma se lee al pié de la Constitucion de 1833.

Don Juan Agustin ocupó constantemente un sillón en el Senado de la República hasta el año de 1837, en que fué excluido por sorteo de aquella corporacion.

Nueve años permaneció fuera del Senado, i solo volvió a él en el gobierno del jeneral Búlnes.

Con fecha 22 de setiembre de 1851, don Manuel Montt le eligió consejero de Estado.

Alcalde falleció en Santiago en el mes de noviembre de 1860, i el gobierno mandó hacerle los honores correspondientes a su investidura de senador (2).

De conformidad con la lei, don Juan Agustin habia esvinculado, con fecha 28 de agosto de 1855, las propiedades de San Juan, Naltahua i Quinta Alegre, i habia establecido en fincas seguras un censo de 314,567 pesos, al interes de cuatro por ciento al año.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*, tomò 15, página 263 i nota 26.

(2) En *El Ferrocarril* de 11 de diciembre puede leerse la carta de pésame que el ministro del interior, don Antonio Varas, dirijió en esta ocasion a la familia Alcalde.

El hogar de su familia se habia ido poblando con numerosos hijos, de uno i otro sexo; i su casa fué uno de los primeros centros sociales de reunion que se conocieron en la capital.

Don Juan Agustin habia comprado la casa construida por don José Ramirez Saldaña, en la cual vivió hasta su muerte.

Los salones de Alcalde durante treinta años se vieron concurridos noche a noche por las familias mas distinguidas de la sociedad i por los personajes políticos de mayor importancia.

En aquella época en que no existia ningun club una casa como la de don Juan Agustin prestaba servicios inapreciables, i, casi puede decirse, constituia un centro de carácter oficial.

Allí se veia a menudo al jeneral Blanco, a don Felipe i a don José Pardo, al jeneral Cortes, a don Manuel Montt, a don Pedro Lira, a don José Antonio Argomedo, a don José Antonio Rodriguez Aldea, al mayorazgo Ruiz Tagle, a don Mariano Egaña, a don Ramon Luis Irarrázaval, al jeneral Prieto, a don José Maria de Rozas, a don Vicente Izquierdo, a don Manuel Cifuentes, a don Bartolomé Grez, a don Manuel Lizardi, a don Francisco Vergara.

El dueño de casa, siempre correcto i amable, acompañado de su mujer e hijos, atendia con esquisita urbanidad a sus amigos, sirviendo así de poderoso lazo de union entre los hombres de la época colonial, a que él pertenecia, i los ciudadanos de la República, cuyas instituciones habia sido uno de los primeros en acatar.

Uno de sus hijos, don Manuel Alcalde i Velasco, fué

el jefe del primer ministerio organizado por don José Joaquín Pérez.

Sus tres hijas, que competían a la par en gracia i hermosura, contrajeron matrimonio,—doña María Mercedes con don José María Hurtado i Peña, doña María del Carmen con el cónsul jeneral i encargado de negocios de Francia, don Enrique de Cazotte, i doña Carolina con don Patricio Larrain Gandarillas,—han dado oríjen a numerosas i distinguidas familias.

El apellido de Alcalde se ha perpetuado además entre nosotros por línea de varón, i los descendientes del conde de Quinta Alegre forman hoy una verdadera colonia en la ciudad de Santiago.



APÉNDICE





Número 1

DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE DON JUAN IGNACIO DE ALCALDE, SEGUNDO CONDE DE QUINTA ALEGRE.

TESTAMENTO

En el nombre de Dios nuestro señor todopoderoso, i con su divina gracia, amen. Yo don Juan Ignacio Alcalde de Ribera, conde de Quinta Alegre, vecino i del comercio de esta ciudad de Cádiz, natural de la de Santiago en el reino de Chile, hijo lejítimo i de lejítimo matrimonio de los señores don Juan Alcalde Gutierrez, conde que fué del mismo título, i de doña Isabel Hernandez de Ribera i Cabrera, ya difuntos, vecinos que fueron de la propia ciudad de Santiago, de estado casado con la señora doña Maria O'Mullony; hallándome gravemente enfermo,..... otorgo que hago i ordeno mi testamento i última voluntad en la forma i manera siguiente.—1.^a Lo primero, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que la crió i redimió con el infinito precio de su preciosísima sangre, pasion i muerte; i el cuerpo mando a la tierra, de que fué formado. I, cuando su divina majestad fuere servido llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mando que mi cadáver, amortajado o revestido con el hábito que dejo prevenido en una memoria que se encontrará entre mis papeles, con fecha de primero de diciembre del año de mil setecientos noventa i uno, toda escrita i firmada de mi mano, que comprende cinco pliegos, se entierre i sepulte en la iglesia, bóveda, capilla o lugar, con la forma de entierro i pompa funeral que en ella se comprende, diciéndose por mi alma e intencion el número de misas rezadas que por la misma memoria dejo dispuesto, i dándose a las mandas pias

forzosas la limosna que en ella va prevenido, pagándose de mis bienes el costo de todo ello, i observándose puntualmente cuanto contiene dicha nota, con espresion de que es mi voluntad se guarde el tenor de ella, no solo en quanto a esta fecha se demuestra, sino en lo que posteriormente prevenga, aunque no esté escrita de mi mano, con tal de que resulte firmado, i nó en otra forma.—

2.^a Declaro contrahe lejitimo matrimonio en esta ciudad por el mes de mayo del año de mil setecientos setenta i cinco con la nominada doña Maria O'Mullony, a el que la referida no trajo dote; i el capital que yo llevé consta específicamente de dicha memoria. I constante su duracion no hemos tenido hijos algunos, lo que así manifesto para que siempre conste.—

3.^a Declaro asimismo que el estado de mi caudal, negocios, dependencias, débitos i créditos consta con individualidad de mis libros, papeles i de la citada memoria, a que se arregarán mis albaceas i fideicomisarios para manifestar i cumplir todo quanto sea conducente a mi voluntad i en ella dejo prevenido.—

4.^a Tambien declaro he sido albacea del excellentísimo señor marques de Casares, jefe de escuadra de la real armada, electo virrei del Nuevo Reino de Granada, i que sus comunicatos, disposiciones, i quanto ha sido concerniente a la seguridad de su conciencia i beneficio de su alma lo he cumplido i evacuado con la exactitud que exige su confianza i cristiandad, como lo acreditarán los papeles i documentos que mediaron en el particular. I mando que por mis albaceas se entreguen así éstos como las cuentas i demas que paren en mi poder pertenecientes a dicha testamentaria a las personas que la representen, bajo el oportuno documento para resguardo de la mia.—

5.^a I nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores i ejecutores de esta mi última determinada voluntad, por lo respectivo a esta dicha ciudad i reino de Europa, a la espresada doña Maria O'Mullony, mi consorte, al señor don Antonio Guerrero i Aranda, dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, i a don Miguel de Iribárrén, vecino i del comercio de esta propia ciudad; i, por lo tocante a la América i sus dominios al señor don Joseph Antonio Alcalde, mi hermano, vecino de Santiago de Chile, contador por S. M. de la real Casa de Moneda, i superintendente honorario de la misma... —

6.^a I en la misma forma nombro por mis herederos fideicomisarios (mediante a no tenerlos forzosos, ascendientes, ni descendientes que conforme a derecho me deban heredar), por lo respectivo a esta dicha ciudad i dominios de Europa, a los espresados señores doña

Maria O'Mullony, mi esposa, don Antonio Guerrero i Aranda, dean de esta santa iglesia, i a don Miguel de Iribarren, vecino i del comercio de esta dicha ciudad; i para la América a el referido señor don Joseph Antonio Alcalde, mi hermano, vecino de la de Santiago de Chile, contador por S. M. de la real Casa de Moneda i superintendente honorario de la misma, a todos juntos, i cada uno *in sólido*, con igual facultad, para que como tales cumplan exactamente quanto dejo prevenido en la citada memoria (que es mi voluntad sea i se entienda parte esencial de este mi testamento) i demas comunicatos que les hiciere, relevándoles de dar cuenta a tribunal alguno, prelados o señor juez eclesiástico o secular, respecto la entera satisfaccion i confianza que tengo de los individuos de quienes he hecho eleccion para este encargo, i ser así mi determinada voluntad.—7.^a I con lo que dicho es revoco, anulo, doi por ningunos, chancelados i de ningun valor ni efecto todos i cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar i otras últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho i otorgado, por escrito, de palabra o en otra cualquiera forma, para que ninguno valga, ni haga fe en juicio, ni fuera de él, salvo este testamento que ahora solemnizo, i citada memoria, que uno i otro quiero se observe, guarde, cumpla i ejecute por mi última i determinada voluntad, en aquella via i forma que mas haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a ocho dias del mes de enero del año de mil setecientos noventa i ocho. I el señor otorgante (a quien yo el escribano público doi fe conozco) lo firma en mi registro, siendo testigos don Agustin Ortuño, don Francisco Ignacio Arregui i don Joseph Maria Laure, vecinos de Cádiz.—*El conde de Quinta Alegre.*—Ante mí, *Ramon Garcia de Meneses*, escribano público.

MEMORIA TESTAMENTARIA

..... 2.^a Declaro que me hallo casado, segun el orden de nuestra Santa Madre Iglesia, i velado, con doña Maria O'Mullony, hija lejitima i de lejitimo matrimonio de don Marcos O'Mullony i de doña Ana Philipis, ya difuntos, vecinos nobles que fueron de la ciudad del puerto de Santa Maria; i que de dicho mi matrimonio,

contraído el mes de mayo del año de setecientos setenta i cinco, no ha sido Dios servido darnos sucesion alguna.—3.^a Declaro asimismo que, segun el balance que hice de mis bienes cuando me casé, i con este motivo, resultó hallarme con ciento dieciseis mil pesos sencillos de caudal libre i de mi entera posesion i dominio, segun el ajuste que hice de mis cuentas i el posible cálculo de riesgos marítimos i dependencias pendientes; i que, segun la cuenta de testamentaria de mi difunto padre, i particiones hechas por sus testamentarios, recibí cuarenta i cuatro mil pesos i algo mas, que, con seis mil que antes de mi casamiento me estaban adjudicados, componen mi herencia paterna i materna.—4.^a Tambien declaro que, por fallecimiento de mi hermano don Francisco Réjis Alcalde, acaecido en Italia el año de setecientos ochenta i nueve, me pertenecen por herencia como unos doce mil i mas pesos, segun las cuentas i cartas de mi hermano don Joseph Antonio, residente en Santiago de Chile; de modo que, del caudal que actualmente poseo me pertenecen íntegramente ciento i setenta i dos mil pesos sencillos, que se componen de los ciento dieciseis mil que hice de capital cuando me casé, de los cuarenta i cuatro mil que despues de mi casamiento heredé de mi difunto padre, i de los doce mil que heredé de mi hermano don Francisco Réjis, como se expresa en la cláusula anterior.—5.^a Declaro asimismo que, segun el cálculo que he hecho, me hallo, a Dios gracias, en el día con doscientos i cincuenta mil pesos sencillos de caudal, poco mas o ménos, que consiste en la hacienda que poseo en el reino de Chile nombrada Naltahua, enteramente libre de tributo, la cual estimo en sesenta i cinco a sesenta i seis mil pesos; en la hacienda nombrada Quinta Alegre, en el propio reino i contigua a la ciudad de Santiago, que valdrá como de diecinueve a veinte mil pesos; en la otra hacienda que acabo de comprar, llamada San Juan, alias San Antonio de la Mar, término de la villa de Melipilla, en el propio reino, que avalúo en cuarenta i cinco mil pesos, que es, a corta diferencia, lo que me ha costado, la cual tiene el gravámen de once mil pesos, principal de censos, poco mas o ménos; i lo demas, hasta la dicha cantidad de doscientos i cincuenta mil pesos, consistente en billetes reales, obligaciones, pagarées, escrituras, cuentas i demas documentos a mi favor, que constarán de mis libros i asientos; i de la plata labrada, alhajas, muebles, utensilios, libros, ganado, coches i demas cosas que tengo i poseo ... —10. Instituyo por heredero de las tres haciendas ya dichas, a saber, Naltahua, San Juan i Quinta Alegre, a mi hermano don

Joseph Antonio, actual contador de la real Casa de Moneda de Santiago de Chile, al cual debe pasar mi título (no habiéndome Dios dado sucesion), conforme a lo ordenado por mi difunto padre en su testamento, otorgado en la ciudad de Santiago de Chile, a quince de enero del año de mil setecientos ochenta, ante don Pedro Gaona, escribano público; i declaro ser mi voluntad i última disposición que estas tres haciendas pasen (permitiéndolo el rei) sucesivamente en vínculo perpetuo a todos los que hereden el título de Castilla que yo gozo, conforme a la institucion de mi difunto padre en su citado testamento, para que con los réditos de estas haciendas se mantenga el que lo obtuviere con la decencia i honor que corresponde, i se perpetúe así esta familia católica, honrando i sirviendo a Dios, al rei i al estado. I, sin embargo de estar prohibidas por S. M., en decreto de veintiocho de abril de setecientos ochenta i nueve, las fundaciones de estos vínculos, i mandar que, auh en caso de fundarse, haya de ser la mayor parte sobre efectos de villa, acciones de banco, juros i otros semejantes, con todo, cesando en el reino de Chile las justas razones que pudieron mover a S. M. a esta prohibicion, antes, por el contrario, militando talvez las opuestas, i siendo en aquel reino escasos los efectos civiles, es de esperar se sirva conceder su real permiso para esta fundacion, acudiéndose a solicitarlo de su real piedad, cuyo gracia yo humildemente le suplico con el objeto de que permanezca esta familia en aquel reino sirviendo de dechado de fidelidad i amor al soberano, i beneficio a la patria.—II. Ordeno que de los réditos de esta vinculacion destine perpetuamente el que la poseyese doscientos pesos anualmente para distribuirlos por Semana Santa, o por cuaresma, en veinte vestuarios de pobres, de a diez pesos cada uno, prefiriendo a los huérfanos, huérfanas i viudas de Santiago i sus inmediaciones, i precediendo consulta con el párroco mas antiguo, para que esta limosna se haga con cristiandad i cordura, i sin que se mezcle para la eleccion mas motivo que la caridad; encargando a los pobres me encomienden a Dios. I dejo al arbitrio del poseyente la eleccion del vestuario. Pero esta disposicion no deberá tener efecto hasta el fallecimiento de mi esposa, como se dirá en la cláusula siguiente.—12. Mando que el poseyente de esta vinculacion remita a mi dicha esposa anualmente cuatrocientos pesos, registrando esta misma cantidad libre de todos los gastos i derechos que allá cause, para que acá reciba su líquido, i tenga este auxilio durante su vida i su viudedad, pues con su fallecimiento o nuevo estado deberá cesar,

comenzando entónces la limosna anual establecida en la anterior cláusula.—13. Ordeno se impongan en fincas seguras ocho mil pesos para una capellania eclesiástica, bajo el patronato del que sucediere en el título de Quinta Alegre, quien tendrá el derecho de proponer al ilustrísimo señor obispo el capellan para su colacion; i nombro a los hijos i descendientes de mi hermano don Joseph Antonio, i en su defecto a los hijos i descendientes de mi hermana doña Maria Rosa, i faltando unos i otros a quien proponga el poseedor del título. Pero, deseando yo que esta institucion conduzca al bien del capellan i de los fieles, i no sea mera congrua para un acomodo temporal, le impongo como obligacion precisa, ademas de veinticuatro misas al año, de sufragio por mi alma i la de mis sucesores, que haya de hacer en la parroquia una plática doctrinal o moral cada mes, con lo cual vivirá aplicado a su ministerio, estudiará i edificará a los fieles, santificándose a sí mismo.—14. Mando se entreguen a don Bernardo Alcalde, presbítero, natural de la villa de Duron, obispado de Osma, al cura que fuese de dicha villa, i al sacerdote mas antiguo cinco mil pesos sencillos, para que por sus manos i de acuerdo se distribuyan por iguales partes entre los primos i primas hermanas del primero por línea paterna, sin que alguno otro que no tenga este parentesco tenga derecho alguno a este legado.—15. Dejo a mi hermana doña Maria Rosa Alcalde, vecina de Santiago de Chile, doce mil pesos sencillos, si los hubiese de percibir acá, para su alivio, en prueba del amor i ternura que la profeso, como a todos sus hijos, mis sobrinos. I, del recibirlos en Indias, deberan ser en aquella moneda corriente.—16. Dejo asimismo para mis sobrinas hijas de mi hermano don Joseph Antonio diez mil pesos corrientes, en la misma conformidad, para que dicho mi hermano los distribuya por iguales partes entre las seis hijas con que se halla a el presente, cuando fuere su voluntad i lo juzgue conveniente; i, si Dios fuese servido de llevarse a alguna o algunas antes de heredarlos o recibirlos, se refunda en las demas su parte.....—30. Mando se entreguen a mi hermano don Joseph Antonio, o reserve éste de mis bienes, dos mil pesos, que distribuirá entre los pobres de Santiago de Chile, prefiriendo a los Ibarra i a los Montes, nuestros parientes, si, como pienso, hai entre estas familias necesitados (1)...

(1) Don Juan Ignacio se refiere a los descendientes de don José de Montt i Ribera, marido de su tia abuela doña Adriana de Cabrera i Paredes.

...I, para que conste ser esta mi última deliberada voluntad, firmo éste, que está todo escrito de mi propio puño, en diez páginas, siendo ésta la undécima, rubricadas con la rúbrica que acostumbro a su márgen, en esta ciudad de Cádiz, a primero de diciembre de este año de mil setecientos i noventa i uno.—*El conde de Quinta Alegre.*

Número 2

DOCUMENTOS SOBRE EL PUEBLO DE INDIOS DE CHIÑIGUE.

I

MENSURA HECHA POR JINES DE LILLO EN 1704.

Estando en el pueblo nuevo que llaman de *Pelvin el Nuevo*, de la encomienda de Juan de Azoca, vecino de la ciudad de Santiago, siete leguas de ella, poco mas o ménos, en treinta días del mes de marzo de mil i setecientos i cuatro años, el capitán Jines de Lillo, juez visitador jeneral de tierras en los términos de la dicha ciudad por el rei nuestro señor, dijo que, por quanto su merced ha venido a este dicho pueblo a visitar las tierras de él i dar a los indios bastante lo que hubiesen menester para ellos i su comunidad, i desagraviarlos de quien mal i daño les hiciese, para lo cual, hizo parecer ante sí a Rodrigo Hernandez, administrador del dicho pueblo, al cual dijo su merced que a lo que venia le era notorio, i que así, como tal administrador, tratase con los dichos indios i les diese a entender la voluntad del señor gobernador, i lo que trae su merced por instruccion, que es dar a cada indio cuatro cuadras de tierras, i al cacique dobladas, i a las viudas, a dos cuadras, i que esto ha de tener ejecucion; lo cual trató el dicho administrador con los dichos indios, el cual dijo haberse dado a entender, en presencia de su merced, hasta seis o siete que habia en el dicho pueblo. Los cuales dijeron: quedándoles desde donde ellos señalasen les era bastante tierra. I así mandó se las señalasen, i lo hicieron. I, visto por su merced ser la mejor i mas cómoda que en el dicho pueblo habia, tomó minuta de los indios que en él habia, i halló veinticuatro indios tributarios i un cacique i tres viudas, i tener necesidad para ellos o su comuni-

dad de ciento i ochenta i cinco cuabras; i su merced les dió doscientas, en esta manera. Mandó a Blas Pereira que desde un mojon que su merced mandó poner encima de la barranca del rio de Maipo, que es el principio, i señalamiento que los dichos indios hicieron, desde el cual mandó medir, en derecera del camino real de las carretas que va a la mar, hasta llegar a la acequia antigua que llaman Pilliyaima, donde hubo doce cuabras, i se puso un mojon, quedando esta cabezada de esta tierra dividida i amojonada con seis mojones; i, vuelto al primer mojon, le dió i midió por la barranca abajo, dándosela por lindero, i midieron quince cuabras de largo, i allí se hizo un mojon, desde el cual se le dió el ancho, hasta el estero i punta del cerro llamado Cultegue, donde hubo, i el dicho estero se llama Danguelpaico, diez i seis cuabras, quedando todo este costado amojonado en aquella derecera, haciendo division a esta tierra la dicha acequia de Pilliyaima, que divide estas dichas tierras, i las de doña Beatriz de Abalos, viuda, mujer que fué de Joan de Azoca, el viejo; en el cual dicho término i linderos se incluyeron i metieron las dichas doscientas cuabras de tierra. I, porque desde el primer mojon de esta tierra en derecera al rio de Maipo hai alguna tierra, i ser conveniente a ésta, i en provecho de los dichos indios para sus ganados, se le adjudicó, hasta llegar a los primeros mojones i costado del contador Antonio de Azoca; con lo cual quedó hecha esta medida, mandando a Rodrigo Hernandez que los mojones que estan señalados de tierra los ponga de piedra, so pena de incurrir en la pena del bando. I le mandó dar testimonio, e lo firmó de su nombre.—*Jines de Lillo*. Ante mí, *Melchor Hernandez*, escribano público.

II

EL PRESIDENTE BENAVIDES ORDENA LA VENTA PÚBLICA DEL PUEBLO.

Señor subdelegado del partido de Melipilla.

Tengo resuelto que se vendan en subasta pública los terrenos que con nombre de pueblos ocupan algunos indios de ese partido, para reunirlos con mas comodidad i proporcion; i, debiendo citarse a los circunvecinos de dichos pueblos, que son los nombrados del Bajo, Pomaire, Chiñigüe, Gallardo, Llopeu, prevengo a vuestra merced que, por sí o sus tenientes, practique esta diligencia, con separacion respectiva a cada terreno, a consecuencia de testimonio de esta órden,

que debe internarles literalmente, para que ocurran hacer postura los que quisieran interesarse en el remate. I, evacuado con esta formalidad i distincion, dentro de término preciso, remitiran las actuaciones orijinales, para que se reunan correlativamente a sus espedientes. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Santiago, veinte i nueve de agosto de mil setecientos ochenta i seis.—*Ambrosio de Benavides.*

III

NUEVO DECRETO SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Santiago, veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i seis. Hágase como propone el señor fiscal de Su Majestad; i, en su consecuencia, procédase al remate o venta de las tierras de todos los que se nominan pueblos de indios, sitas en este partido de Santiago i Melipilla, poniéndose en sus respectivos espedientes la providencia de señalamiento de dia en que se verifique, segun sus estados. I se declara que, compareciendo i ofreciendo los interesados que pretendan derecho a dichas tierras, estando contiguas o contenidas en sus respectivas haciendas, el precio de su tasacion, se les otorgará a cada uno la venta en favor suyo, sin admitirse otro tercero mas, pujas ni ofrecimientos, bajo de la condicion de que en el mismo acto renuncien cualquiera accion i derechos que les competen o puedan deducir de presente i en adelante sobre posesion o pertenencia a los terrenos habitados por dichos indios; i en los que no hubieren interesados de las referidas clases, que han de calificarse por notoriedad o por título lejítimo o incontrovertible, se actuará la venta a cualesquiera que primero cubriere el precio justo de sus tasaciones, a fin de obviar los inconvenientes que fundadamente reflexiona dicho señor fiscal, i que no se dilate por mas tiempo poner en práctica el útil proyecto de reunion de los referidos indios, que pende principalmente de la previa enajenacion de sus actuales poseedores.—*Ambrosio de Benavides.*—*Don Juan Jerónimo de Ugarte.*

IV

ESCRITURA DE VENTA DEL PUEBLO DE CHIÑIGÜE.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i dos dias del mes de enero de mil setecientos ochenta i siete años. Ante mí el escribano público de Su Majestad, i testigos, el señor doctor don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena, del consejo de Su Majestad, fiscal de esta real audiencia i protector jeneral de los indios naturales deste reino, dijo que, por quanto está decretado i resuelto por el mui ilustre señor don Ambrosio de Benavides, presidente, gobernador, superintendente i capitán jeneral del mismo reino, se proceda desde luego a la enajenacion i venta formal de las tierras que tienen i poseen los indios del pueblo de Chiñigüe, que se compone de trescientas setenta i tres cuadras en area, las mismas que mensuró, tasó i apreció el capitán don Antonio Lozada, agrimensor jeneral de este obispado, i en precio i cuantía de tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos, segun consta i parece de la dilijencia de fojas una del espediente formado sobre el remate de dichas tierras del mencionado pueblo de Chiñigüe, cuya citada cantidad tiene consignada el comprador, que lo es don José Antonio de Alcalde, en esta tesoreria jeneral de ejército i real hacienda, segun resulta de la certificacion que ha exhibido de los ministros de ella; cuyas tierras, que comprende el citado pueblo, se hallan, no solo inmediatas i contiguas, en su mayor parte, con la hacienda nombrada Chiñigüe que posee el nominado don José Antonio de Alcalde, sino contenidas en el centro de ella; i, en consecuencia de la oferta i allanamiento que hizo el susodicho ante el mui ilustre señor presidente, gobernador i capitán jeneral deste reino, i se le aceptó en auto de quince del corriente mes, que se halla a fojas diez vuelta del citado espediente, cuya mencionada venta hace i ejecuta dicho señor fiscal de Su Majestad en fuerza de los fundamentos que dedujo su señoria en representacion de siete de diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta i seis, que se halla a fojas cincuenta i dos de los autos obrados para reunir en uno los pueblos de indios dispersos, los que se siguen en el superior gobierno; i de lo resuelto i determinado por dicho señor presidente en la providencia dada con fecha de veinte del propio mes i año; i, con consideracion a que las mencionadas tierras del dicho pueblo se hallan, como dicho es, con-

tiguas a su hacienda de Chiñigüe que posee el comprador, i estando resuelto i determinado se haga la venta de dichas tierras en el vecino mas inmediato que diere el precio de su tasacion, i hallándose así verificado por el dicho don José Antonio de Alcalde con la consignacion hecha en la tesoreria jeneral del mismo valor e importe de dichas tierras; en cuya conformidad, i poniendo en ejecucion su señoria, como fiscal de Su Majestad i protector jeneral de los naturales del reino, i en fuerza de los fundamentos que dedujo en su citada representacion inserta, i de lo resuelto por el mui ilustre señor presidente, gobernador i capitan jeneral deste reino en providencia de veinte del próximo mes i año, i en nombre de Su Majestad (que Dios guarde), i como protector jeneral de dichos naturales; otorga i conoce por el tenor de la presente carta que vende i da en venta real, desde ahora i para siempre, al dicho don José Antonio de Alcalde, contador de la real Casa de Moneda, i vecino desta ciudad, para el susodicho, sus herederos i sucesores, o para quien del susodicho, sus herederos i sucesores fuere parte lejítima i su derecho representare, conviene a saber, el pueblo de Chiñigüe, en la jurisdiccion de Melipilla, contiguo a la hacienda del mismo nombre perteneciente al comprador, que se compone dicho pueblo de indios de trescientas setenta i tres cuadras de tierras en area, segun la medida ejecutada por el capitan don Antonio Lozada, agrimensor jeneral deste obispado, tasadas i apreciadas por el susodicho en cantidad de tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos; las cuales dichas tierras se las vende, como dicho es, en la misma citada cantidad en que fueron tasadas, los mismos que el comprador tiene enterados i consignados en plata efectiva en la tesoreria jeneral, como lo acredita la certificacion de los ministros de ejércitos i real hacienda de ella, que corre a fojas doce del espediente de la materia; i en esta virtud se las vende desde luego dicho señor todas las dichas tierras del citado pueblo de indios nombrado Chiñigüe, con todos sus montes, pastos, aguadas, lomas i servidumbres, cuantas han poseido i debido poseer los dichos indios, así de hecho como de derecho, sin limitacion alguna, por títulos, donaciones o mercedes, o por cualesquiera otros recaudos de inmemorial posesion o prescripcion, sin reserva de cosa alguna, i bajo los límites de la diligencia practicada por el dicho capitan don Antonio Lozada; i promete dicho señor i obliga a la comunidad de los indios, i como protector jeneral, a que ahora i en todo tiempo le será cierta i segura esta venta... I, estando presente el dicho don José Antonio de Alcalde, a quien

yo el presente escribano doi fe que conozco, otorga que la acepta a su favor, segun i como en ella se contiene, i recibe compradas las mencionadas tierras de que se compone dicho pueblo de Chiñigüe, i en los dichos tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos en que fueron tasadas i apreciadas, i tiene entregados i consignados a los ministros de real hacienda, como lo ha hecho constar por la certificacion que tiene exhibida de dichos ministros; i renuncia, i renunció desde luego, de cualesquiera accion i derecho que le competa o pueda deducir de presente o en adelante, de posesion o pertenencia al terreno habitado por los dichos indios, como lo tiene espuesto i ejecutado en presencia del mui ilustre señor presidente, gobernador i capitán jeneral deste reino, segun consta de la diligencia orijinal que se halla a fojas diez vuelta del citado espediente, i testimoniada en esta escritura, i a mayor abundamiento lo declaró así de nuevo, para no poder usar de recurso alguno en razón de dichos derechos i acciones... I así lo otorgaron; i firmó dicho señor fiscal, i el comprador, siendo a ello presentes por testigos Mariano Gomez Pardo, Pedro José Carrion i José Luque.—*Doctor don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena.*—*José Antonio de Alcalde.*—Ante mí, *Luis Luque Moreno*, escribano público i real.

V

ACUERDOS DE LA JUNTA DE POBLACIONES RELATIVOS A LOS PUEBLOS DE INDIOS DE SANTIAGO I DE MELIPILLA.

Santiago, veinte i tres de octubre de 1797.—Vistos en la junta mandada formar por S. M. los autos i espedientes que se han instruido sobre la reunion de los nueve pueblos de indios del partido de esta ciudad i de el de Melipilla, a consecuencia de la real cédula de ocho de agosto de mil setecientos ochenta i nueve, con las dos que se hallan agregadas de veintinueve de julio de mil setecientos cuarenta i nueve, dirigida una al Excmo. señor don José Manso, virrey de Lima, i otra con la misma fecha a la junta de poblaciones de este reino, aprobatoria del auto que ésta acordó en doce de mayo de mil setecientos cuarenta i cinco, con el que asimismo proveyó posteriormente en veinte de setiembre de mil setecientos cincuenta i cuatro, dijeron unánimes todos los señores que la componen: que, debiendo facilitarse por todos los medios posibles, en

conformidad de la voluntad del soberano, i de lo prevenido por las leyes, que los indios esparcidos en varias rancherías se reduzcan a pueblos formados con un competente número de vecinos i familias, para que hagan una vida civil i cristiana i se mantengan con el buen orden i subordinacion que se requieren, así para evitar la ociosidad, embriaguez i demas vicios a que estan abandonados, como para hacerlos por este medio ciudadanos útiles i provechosos a la república, se proceda, segun está ordenado en el auto de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i cinco (que se halla a fs. 42, cuaderno 1.º), a reunirlos en poblaciones, repartiéndoles las tierras con arreglo a ordenanza, i los instrumentos de labor i demas especies necesarias que en ellas se individualizan, a fin de que las cultiven i puedan sufragar con su producto a la subsistencia de sus familias i a la satisfaccion de los tributos, cuya cobranza se ha hecho sumamente embarazosa, i aun casi se ha imposibilitado por las indicadas causas; que, para que puedan verificarse estas reducciones con todo el exacto i claro conocimiento que es preciso en una materia de tan recomendable gravedad e importancia, aunque desde luego conceptúa la junta que podrá verificarse la traslacion de los indios de los pueblos de Talagante, Lampa, Carrizal (por otro nombre Curamapu), Llopeu, Macul, Gallardo i Chiñigüe a los dos de Pomaire i Bajo de Melipilla (contiguo a la villa de San José de Logroño, no comprendiendo bajo de esta denominacion a los españoles puros, mulatos ni otras castas, como no esten mezcladas con la de indios, i en su consecuencia afectos i ligados a la satisfaccion del tributo, sin embargo, confiere la comision en derecho necesaria a el subdelegado de este partido para que, con presencia de las mensuras i numeraciones practicadas en estos dos pueblos, i con citacion de todos los vecinos, las rectifique, asociado del protector partidario de naturales, por el agrimensor del partido, o en su defecto por otra persona perita e intelijente, que a la ejecucion de estas diligencias deberá concurrir personalmente, informando en vista de ellas con la mas prolija individualidad cuántas familias de indios puros o mezclados existen en ellos, i cuántas mas podran caber en sus respectivos distritos, dejándoles sus tierras i ejidos correspondientes, i acompañando al mismo tiempo un nuevo presupuesto mas circunstanciado que el anteriormente formado de fs. 165, cuaderno 1.º (de que se le remitirá testimonio) del coste que podrá tener cada rancho en la forma que se hallaba proyectado i las casas que deben construirse para el ayuntamiento, espresando si podran aprovecharse

algunos fragmentos i utensilios de los pueblos de Talagante i Lampa, i los que pudiesen haber quedado en Pomaire, de los que pondrá una razon separada, para que, por medio del Excmo. señor presidente, se solicite que este comisionado dé razon del paradero de los que falten i remita al mismo tiempo la cuenta instruida que sea hecha, ménos de la inversion de los tres mil pesos que se le entregaron para la plantificacion de la nueva poblacion que se le tenia encomendada; que, bajo de estos supuestos, para mayor claridad i distincion, debia hacer la junta sobre todos los demas puntos pendientes las declaraciones siguientes: 1.^a Que, teniendo consideracion a que, sin embargo de que sacados los terrenos de los espresados pueblos a pública subasta por el referido auto de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i cinco, se alteró posteriormente esta providencia por los motivos que se espresan en la vista de fs. 52, cuaderno 1.^o, i en el auto consecutivo de este superior gobierno de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i seis, i se declaró deberse vender i adjudicar a los dueños de las haciendas en que estaban respectivamente situados o que tenian sus predios continuantes, por el precio de su tasacion, sin admitir mas pujas o posturas, no habiéndose ofrecido en el dilatado tiempo que ha pasado contradiccion alguna en la venta del terreno del pueblo de Chiñigüe hecha en esta forma al señor don José Antonio Alcalde, ni en la de el de Lampa que se verificó en don Pedro Nolasco Cereceda, i habiendo renunciado estos derechos que pretendian tener al terreno que ocupaban los indios con sus rancherías i chácaras, pues alegan que pertenecía a sus respectivas haciendas, se tengan por válidas i subsistentes las espresadas ventas, i no se les perturbe ni inquiete en su dominio ni posesion con ningun motivo ni pretesto, devolviendo al referido señor Alcalde el título que tiene presentado bajo de su recibo, que se agregará a estos autos.—2.^a Que, hallándose en cajas reales cuatro mil i mas pesos que han quedado líquidos de el importe de las referidas ventas, con esta cantidad i las que rindan los remates de los tres pueblos restantes, contempla la junta podria costearse la reduccion ordenada, ocurriéndose en caso necesario al ramo de tributos respectivo, para que con arreglo a las leyes se supla de él lo que falte para su perfecta conclusion.—3.^a Que, en cuanto al pueblo de el Carrizal o Curamapu, respecto a la oposicion que hizo don Francisco Borja Larrain a la venta que se verificó de su terreno en don Francisco Javier Valdes, elevando su queja a S. M., i dando en parte mérito a espedicion de la precitada real

cédula, se le entregue el espediente respectivo a su remate, juntamente con el rotulado número 6 que versa sobre la misma materia, i los autos agregados que se siguieron por doña Catalina Silva con el protector de naturales sobre derecho a la estancia del Carrizal, desmembrando al mismo efecto de los cuadernos 1.º i 2.º cuanto hubiese conducente sobre la disputa de preferencia que tienen ambos litigantes, o, en caso de hallarse mezcladas algunas otras actuaciones, el correspondiente testimonio de cuanto se hallase relativo a esta controversia, para que en vista de todo esponga en el término de seis días lo que a su derecho convenga, i, sustanciado por el Excmo. señor presidente, con audiencia del comprador i de el señor fiscal, lo pase a esta junta, a fin de que por ella se dé la resolución definitiva que sea mas conforme a justicia, separando previamente de este cuaderno 2.º las actuaciones posteriores a la presentación de la real cédula, por corresponder al espediente jeneral, dejando en aquél testimonio de ella, i de este auto, para que pueda seguirse con la debida separación, de cuya operación se pondrán las notas respectivas en ambos espedientes para la debida constancia.—4.ª Que lo mismo se practique sobre la contradicción que hizo don Francisco de la Peña, a nombre de los vecinos españoles del pueblo de el Monte, sobre pretender derecho al tanteo del terreno de el de Llopeu, que ocupaban los indios, i no saber subsistir la venta hecha a don Ignacio de la Carrera, dueño de la estancia de San Miguel, desmembrando asimismo de el cuaderno 1.º las actuaciones que se hallan relativas a este litijio, i poniéndose testimonio de las que se hallan mezcladas i conexas con otras de diversa naturaleza.—5.ª Que, hallándose resuelta la reunion de los pueblos de indios i debiendo incluirse en este número el de Carrizal, se dé en su consecuencia por conclusa i determinada la instancia promovida por el protector de naturales i por Josefa Millacura (que se titula cacica de aquel pueblo), i se ponga en los cuadernos 3.º i 4.º que se formaron sobre las solicitudes que tenían interpuestas testimonio de esta declaración, pero con la calidad de que corran ambos cuadernos con los que contienen las pretensiones introducidas por los referidos don Francisco Borja de Larrain i don Francisco Javier Valdes, por su íntimo enlace i conexión; i se reserva esta junta hacer las declaraciones que fuesen de justicia en orden a la satisfacción del importe del arrendamiento del potrero i demás acciones entabladas por los indios, guardándose en el ínterin que se determina la principal instancia lo resuelto en el auto de veintidos de setiembre de mil sete-

cientos ochenta i cuatro, que se halla a fs. 91, cuaderno 1.^o—6.^a Que, sin embargo de aparecer que don Nicolas Gandarillas compró la hacienda de Macul con el gravámen de mantener en ella los indios que habitaban las rancherías i chácaras, se les entregue el espediente respectivo, así a él como a los otros licitadores, al mismo efecto que los anteriores, poniendo en él (como debe ejecutarse en los demas) testimonio de este auto, i pidiendo S. E. en caso necesario los que se dice hallarse afinados en la real audiencia sobre la subsistencia i ubicacion de este pueblo, para que puedan tenerse presentes al tiempo del pronunciamiento de la sentencia.—7.^a que, por lo que respecta al pueblo de Gallardo, en atencion a haberse disminuido su terreno con motivo del pleito seguido por doña Aña Maria Cañas, dueña de la hacienda de San Antonio, se proceda a hacer nueva mensura i tasacion de él, con citacion de los circunvecinos, poniendo linderos fijos i practicándose esta diligencia por el subdelegado, de la misma forma que las antecedentes, para las que se habrán de tener presentes unos i otros autos, a fin de que se logre su mas perfecta ejecucion, debiendo lo mismo efectuarse igual operacion en Talagante (cuyos autos no han parecido hasta ahora), i dar así en este pueblo como en el de Gallardo nuevamente otros seis pregones para su remate, admitiendo las posturas que hiciesen los licitadores.—8.^a Que se devuelva por el Excmo. señor presidente a la real audiencia el cuaderno 2.^o, en que se halla la mensura i deslinde de las estancias de Peñafloj i San Vicente i de el pueblo de Talagante, para que continúe librando las providencias que correspondan segun su estado, i avise a su debido tiempo la definitiva resolucion que se pronunciase, a fin de que obrejen estos autos los efectos que hubiere lugar.—9.^a Que los autos seguidos por los naturales del pueblo de Pomaire, sobre deslinde con la hacienda de Pico, se substancien en la misma forma por el Excmo. señor presidente, como asimismo la instancia promovida por don Antonio Lozada sobre el pago de sus derechos, i se remitan a la junta estando en estado para su determinacion.—10.^a Que, por lo que toca a los espedientes agregados sobre la reunion de algunos pueblos de las subdelegaciones de Itata, Cauquenes i Chillan, respectó a haber sido limitada la creacion de esta junta por S. M. a los pueblos de que trata, poniéndose en cada uno de los espedientes testimonio de la cabeza de este auto, hasta declaraciones que en él se hacen, i de esta primera declaracion, se pasen al Excmo. señor presidente, para que segun su estado libre por sí las providencias que correspondan, en

virtud de las facultades que le asisten, así por las leyes como por las reales cédulas que tratan de las poblaciones de este reino.—

11.^a Que, siendo preciso construir en Pomaire una capilla de competente estension que sirva de vice-parroquia, donde los indios puedan oír misa, recibir los santos sacramentos i tener el correspondiente pasto espiritual, se proceda por el subdelegado, el cura de San José de Logroño, el agrimensor i el protector, a reconocer el sitio donde se deba construirse, levantando plano i haciendo presupuesto de su coste, siendo de la obligacion de el cura poner un teniente fijo i permanente, con quien podrá componerse, con aprobacion del Illmo. señor obispo, sobre la percepcion de los derechos i obvenciones que deban cobrarse con arreglo al arancel, advirtiéndole que para su congrua i decente sustentacion le ayudará la real hacienda por via de sínodo con ciento veinte pesos anuales, que se satisfaran del ramo de vacantes, destinado entre otros fines para este piadoso objeto, cuya resolucion se avisará al referido cura para su intelijencia i gobierno.—

12.^a Que, no siendo los autos de Pomaire, que se han agregado, los que se solicitan de su mensura i matrícula de sus naturales, se busquen así éstos como los de Talagante (que igualmente faltan) con la mayor eficacia i actividad, reconociendo los libros de conocimientos que debe tener la secretaria mayor de gobierno, i estendiendo, en caso de no hallarse, una certificacion mas clara e individual que la que se halla puesta a fs. 63, cuaderno 2.^o, i devolviendo todos los autos i espedientes al Excmo. señor presidente, para que se sirva librar las providencias correspondientes al mas exacto cumplimiento de este auto. I, sobre todas las demas solicitudes que en adelante promuevan las partes, mandaron se dé por S. E. cuenta a S. M., con testimonio por duplicado del memorial ajustado hecho por el relator, de las vistas fiscales de fs. 1 i fs. 52, del informe del comisionado de fs. 30, cuaderno 1.^o, de las cédulas de veintinueve de julio de mil setecientos cuarenta i nueve, de los autos proveidos por la junta de poblaciones en doce de mayo de mil setecientos cuarenta i cinco i veinte de diciembre de mil setecientos cincuenta i cuatro, i de los autos decisivos i principales librados anteriormente por el superior gobierno i por esta junta, para que en su vista se digne resolver lo que fuere de su real agrado, tomándose antes razon de este auto por los ministros de real hacienda i por la contaduria mayor de cuentas. I así lo proveyeron i firmaron dichos señores, de que doi fe.—*Aviles.—El Obispo.—Rezabal.—Gonzalez.—Urriola.—Concha.—Oyarzábal.—Ugarte.*

VI

LA AUDIENCIA DE SANTIAGO RECONOCE A ANDRES TELLO POR CACIQUE DE CHIÑIGÜE.

Real provision i titulo de cacique del pueblo de Chiñigüe, librado a favor de don Andres Tello, como hijo lejítimo del finado cacique don Carlos Tello, sometida su ejecucion i cumplimiento al subdelegado i demas jueces i justicias del partido de Melipilla, para que guarden, cumplan i ejecuten, i hagan guardar, cumplir i ejecutar, lo en ella contenido.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Jibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales i Occidentales, islas i Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i de Milan, conde de Auspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina, etcétera. Por quanto en la audiencia i chancilleria real que por nuestro mandado está i reside en la ciudad de Santiago de las provincias del reino de Chile, i ante el nuestro presidente, rejente i oidores de ella, se ha seguido espediente por mi fiscal, como protector de naturales, por la defensa de Andres Tello, como hijo lejítimo de Carlos Tello i de Josefa Hernandez, primeramente sobre que se nombrase por mandon interino del pueblo de Chiñigüe, a causa de la avanzada edad del dicho su padre, en cuyo estado se presentó el dicho mi fiscal con una peticion, acompañada de un documento, cuyo tenor, decreto i auto proveido son como sigue:

Certifico yo el infrascrito, cura i vicario de la doctrina de Melipilla, cómo en los libros parroquiales en que se asientan las partidas de entierros de todas castas se halla una del tenor siguiente:—En la iglesia parroquial de San José de Logroño, en treinta i uno de marzo de ochocientos ocho enterré con cruz baja, dos posas, el cuerpo de Carlos Tello, cacique del pueblo de Chiñigüe, de edad de ochenta años, casado que fué con Josefa Hernandez. No recibió los santos sacramentos, porque murió de repente. De que doi fe.—*Jose Antonio Briseño*.—La que está fielmente traducida de los libros

parroquiales, a que me refiero. I, para que conste, lo firmo en esta villa, en veinte dias del mes de abril de ochocientos ocho.—*Jose Antonio Briseño.*

PETICION.

Mui poderoso señor: El fiscal de Su Majestad, como protector jeneral, por la defensa de Andres Tello, hijo lejítimo de Carlos Tello i Josefa Hernandez, segun el documento que se manifiesta en el espediente sobre provision del cacicazgo del pueblo de Chiñigüe, dice que, viviendo el dicho Carlos Tello, habian entablado la solicitud de que, por su avanzada edad, se nombrase por mandon interino del pueblo a su hijo Andres. Al presente ha fallecido el mencionado Carlos, segun la fe de muerte que asimismo se presenta, i correspondiendo en este caso la sucesion del empleo a su primojénito, se ha de servir vuestra alteza mandar se despache a su favor el título correspondiente, o resolver lo que fuere de justicia.—Santiago i abril veintiocho de mil ochocientos ocho.—*De Juras Reales.*

DECRETO.

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de abril de mil ochocientos ocho años. Ante los señores presidente, rejente i oidores de esta real audiencia se presentó esta peticion, la que se hubo por presentada, i mandaron traer los autos en relacion, de que doi fe.—*Roman.*

AUTO.

Santiago, veintinueve de abril de mil ochocientos ocho. Vistos, como parece al señor fiscal. (Hai cuatro rúbricas).—Proveyeron el anterior decreto los señores presidente, rejente i oidores de esta real audiencia; i lo rubricaron los del márjen, en el dia de su fecha, veintinueve de abril de mil ochocientos ocho años, de que doi fe.—*Roman.* En dicho dia notifiqué el anterior decreto al indio Andres Tello, de que doi fe.—*Roman.*

Por tanto, i para que lo contenido en el auto i decreto suso inserto tenga cumplido efecto, por los dichos nuestro presidente,

rejente i oidores: Visto, fué acordado que debíamos de mandar dar i despachar esta nuestra acta i provision real, en la dicha razon, e nos tuvimoslo por bien, por la cual os declaramos a vos don Andres Tello por cacique del pueblo de Chiñigüe, para que como tal useis i ejerzais el dicho cargo, segun i como lo han usado, podido i debido usar vuestros antecesores, i mandamos a nuestro subdelegado i demas justicias políticas i militares del partido de Melipilla os den la posesion de dicho cacicazgo, recibiendo de vos el juramento que en tal caso debeis hacer, de usar bien i fielmente de dicho cacicazgo, i fecho os amparen i defiendan en él, no consintiendo seais despojado ni desposeido sin primero ser oido, i por fuero i derecho vencido, i todos os guarden, o hagan guardar, las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas e inmunidades que debeis haber i gozar, i os deben ser guardadas, por razon de dicho cacicazgo, bien i cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, i mandamos a los indios de dicho pueblo os hayan i tengan por tal cacique principal de él, i os obedezcan i respeten, acaten, guarden i cumplan vuestras órdenes i mandatos, i en particular las que les diereis tocante al nuestro real servicio, buen uso de sus personas i familias, para que vivan en policia cristiana, so las penas que les impusiereis. Todo lo cual haced, cumplid i ejecutad, cada uno en la parte que os toca, sin ir ni venir contra ello en manera alguna, so pena de la nuestra merced, i de las demas que a nos reservamos. I mandamos al nuestro escribano de dicha ciudad, o cualesquiera persona, español, en su defecto, que os la notifique. Fecha en la ciudad de Santiago de Chile, en dieciseis de mayo de mil ochocientos ocho años. —Yo el presente escribano de cámara la hice escribir con acuerdo i por mandado de los señores presidente, rejente i oidores. (Hai una rúbrica).—(Hai un sello)—Rejistrada.—*El marques de Casa Real.*—Chanciller. —*El marques de Casa Real.*—*Juan Rodriguez Ballesteros.*—*José de Santiago Concha.*—*Manuel de Irigóyen.*—Secretario de cámara, *don Melchor José Roman.*

OBEDECIMIENTO.

En la villa de Logroño del señor San José, en ocho dias del mes de junio de mil ochocientos ocho. Yo don Miguel Fernandez de Valdivieso, con testigos, por no haber escribano, presenté la real provision que antecede ante el subdelegado de dicha villa i partido,

quien, habiéndola visto, la tomó en sus manos, besó i puso sobre su cabeza, como carta de su rei i señor natural, diciendo que la obedecía con el respeto debido, que se guarde, cumpla i ejecute, como en ella se ordena. I lo firmó, ante mí i testigos, que lo fueron don Juan Manuel Piñeiro i don Julian Yécora.—*Juan de Herrera i Rodado*.—Por ante mí i testigos, *Miguel Fernandez de Valdivieso*.

En dicho día, mes i año, teniendo delante a don Andres Tello, hijo lejítimo del cacique don Carlos Tello, le recibí yo el subdelegado don Juan de Herrera i Rodado, i testigos, por no haber escribano, juramento que hizo por Dios nuestro señor i una señal de cruz, segun derecho, so cargo del cual prometió usar fiel i legalmente del cargo de cacique, en los términos que se le previene en la real provision que antecede. I, para que conste, firmé la presente diligencia ante testigos, que lo fueron presentes don Francisco Vargas i don José Santos Zuloaga.—*Juan de Herrera i Rodado*.

VII

DECRETOS SOBRE LOS INDIOS DE CHIÑIGÜE.

Santiago i diciembre 13 de 1808.—Vista la solicitud entablada por el ajente que hace de protector de naturales, a nombre del cacique del pueblo de Chiñigüe, declárase, conforme a lo prevenido en el decreto anterior de 13 de setiembre, que, por ahora i hasta que se resuelva la principal, promovida por el conde de Quinta Alegre, acerca de espulsion de los indios de aquel pueblo, deben éstos gozar del terreno necesario para sus siembras i talajes de animales, permitiéndoseles cortar leña i ramas para seguridad de sus cercos, estando a la mira el subdelegado del partido a fin de que todo se ejecute con el menor perjuicio tanto del referido conde como de los naturales que verdaderamente tengan esta calidad, i al efecto se remitirá testimonio de esta providencia.—*Carrasco*.—*Licenciado Diaz de Valdes*.—*Meneses*.

Santiago i julio 3 de 1811.—Autos i vistos: no siendo tolerable que se inferan por mas tiempo al señor conde de Quinta Alegre los perjuicios que espone, i le son consiguientes, por estar carecien-

do de la posesion de las tierras del pueblo de Chiñigüe, que ha el término de veinticuatro años compró el finado señor su padre, segun consta de la escritura otorgada en veintidos dias del mes de enero de mil setecientos ochenta i siete años, se declara, conforme a lo espuesto por el ministerio fiscal en sus vistas de fojas... i fojas..., que los naturales que hasta el dia las estan poseyendo deben ser trasladados a los terrenos vacantes en los pueblos de Pomaire i del Bajo, dejándosele libres i desembarazadas al nominado señor conde las que estan ocupando en Chiñigüe, para lo que se confiere la comision necesaria al subdelegado de Melipilla, quien designará a cada indio en los pueblos a que se les traslada el terreno que por ordenanza les corresponde, cuidando de precaverles la mas leve estorsion o daño, i dè que se les construyan los ranchos que necesiten para su habitacion, de todo lo que dará cuenta a esta superioridad, verificado que sea su cumplimiento, librándose al efecto el correspondiente despacho.—*Rosales.*—*Fuenzalida i Villela.*—*Echeverria.*—*Cerda*—*Infante.*—*Doctor Tocornal.*—*Doctor Bohorquez.*

Santiago i marzo 4 de 1813.—Como parece al ministerio fiscal; i, en su conformidad, dígase al subalerno de Melipilla que, asociado del protector partidario i de un vecino de esa poblacion, de inteligencia, reconozca los pueblos de los naturales de la comprension de ese distrito de su mando, i, hallándose en ellos tierras bastantes donde puedan situarse los de Chiñigüe, en union o separadamente, ordenará su traslacion, despues de levantados los ranchos para su habitacion, que se costearán a espensas del conde de Quinta Alegre, como ofrece. I, a efecto no se entorpezca esta diligencia, pedirá el subalerno en caso preciso el auxilio que necesite al coronel del partido.—*Portales.*—*Prado.*—*Astorga.*—*Diaz.*

Logroño de San José, 30 de julio de 1813.—El protector partidario pasará a los pueblos de Llopeu i el Bajo con el cacique de Chiñigüe, i le señalará para él i los naturales de su pueblo las posesiones donde deben trasladarse, en cuya designacion debe fabricar los respectivos ranchos el señor conde de Quinta Alegre; previniéndole al indicado cacique no haga novedad en las tierras de Chiñi-

güe con siembras i otras obras: todo en virtud de este decreto, para lo que se le da la comision en derecho necesaria.—*Vargas.*

Santiago i agosto 25 de 1813.—Estando concluidas i acabadas las posesiones i ranchos a que deben trasladarse los naturales del pueblo de Chiñigüe, como representa el conde de Quinta Alegre, la comision encargada de su traslacion hará se ejecute i ponga en planta a la mayor brevedad, en virtud de este superior decreto que servirá de bastante despacho, que se entregará al conde interesado.—*Infante.—Astorga—Diaz.*

Excmo. señor:

El subalterno de Logroño, acompañado del protector partidario, para la ejecucion de la traslacion de los indios del pueblo de Chiñigüe, en cumplimiento de lo proveido por el superior decreto de 25 de agosto, dicen que, estando prontos los carruajes, jente i demas cosas necesarias por el mayordomo del señor conde de Quinta Alegre para el verificativo de esta mudanza de indios a los pueblos donde tienen sus posesiones designadas, les hizo prevenir por el diputado don Pedro Celada que hoi treinta i uno pasaba a la operacion, a fin de que no se me notase la sorpresa; i, por la contestacion que incluyo, del espresado diputado, verá V. E. cuán distinto piensan los indios de Chiñigüe de lo que esa superioridad tiene dispuesto, pues, no solo se oponen, impugnan i menosprecian estas varias disposiciones, sino que para frustrarlas se avanzan a los mayores excesos, como es, haber pegado fuego a cuatro posesiones de las que tenian designadas en el pueblo de Llopeu, costeadas por el indicado señor de Quinta Alegre, i esto el mismo dia que les mandé hacer esta prevencion para la mudanza. I las hubieran quemado todas a no ser quizas fuesen sentidos de las vecindades.

Está tan purificada esta verdad que su vehemencia es mas que presuncion; pues, sin embargo de haberme orientado del incendio de las posesiones, pasé con él acompañado, i otros vecinos, a casa del cacique, donde, atrincherada toda la indiada de ambos sexos, dentro de un corralon de maderos, los requerí nuevamente sobre lo proveido por V. E., i se me contestó, así por la mujer del cacique

como por los demas individuos, que mientras aquél no estuviera en el pueblo no se tratase de mudanza.

Algunos de los indios solicitaron quedarse en la hacienda de Chiñigüe en calidad de inquilinos; i, requiriéndoles sobre esto, dieron la propia respuesta: *que esperaban la resolucion de su cacique*, quien (juzgando con prudencia) los tiene imbuidos en sostenerlos en el pueblo enajenado, con solo el decir que *primero perderan la vida que salir de él*. I, para valerse de esta protesta, no parece aquí el cacique. Bajo de esta intelijencia podrá V. E. resolver lo conveniente, i cortar tan impugnes medios, como cada momento se urden por este cacique, así en deshonor de lo proveido por esa superioridad como en costas i perjuicios del interesado; i, lo que es mas, estar los comisionados espuestos, con sus vidas en manifiesto peligro, a mas de las repetidas molestias que estan sufriendo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Chiñigüe, 31 de agosto de 1813.—*Francisco Vargas*.—*José Antonio Ugalde*.

Santiago i setiembre 20 de 1813.—Hallándose en esta capital el mandon, o cacique, de Chiñigüe, hágasele saber que dentro del preciso término de dos dias se regrese a ese su pueblo, para que reduzca a los naturales de su comprension se trasladen a los lugares que se les tiene designados, en que tienen acabados los ranchos que protestó edificarles el conde de Quinta Alegre, i, al mismo tiempo, officiese a la comision encargada que, resistiendo la traslacion, pida el ausilio que necesite al coronel del partido para su puntual cumplimiento, como previno este gobierno en su superior decreto de cuatro de marzo último.—*Infante*.—*Astorga*.—*Diaz*.

Número 3

CARTA DE SUCESION DEL TÍTULO DE CONDE DE QUINTA ALEGRE, PARA DON JOSÉ ANTONIO DE ALCALDE, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

EL REI. Por quanto en real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres se mandó, entre otras cosas, por punto

jeneral se publicase por bando en mis reinos de Indias la obligacion en que se hallan las personas en quienes recaigan títulos de Castilla de obtener mi real carta de sucesion para el uso de la gracia, i continuacion de los honores, a cuyo fin debian dar la noticia por mano de mis virreyes, presidentes, rejentes o gobernadores, los cuales tomasen las precauciones posibles para que no les fuese gravosa esta tan justa diligencia, permitiendo con la calidad de por ahora que, acudiendo al virrei, o jefe del respectivo distrito, noticiando el caso de sucesion, i suplicándole la continuacion de honores i preeminencias, proveyesen interinamente que, precediendo la paga de la media annata, entrasen en posesion, sin exijirles derechos, aunque fuese con el pretesto de obsequios voluntarios, i dirijiesen por mi consejo de Cámara de Indias la representacion del nuevo poseedor, para que en su vista se le mandase expedir la consiguiente carta de sucesion; con este objeto da cuenta el presidente de mi real audiencia de Chile, en carta de once de mayo próximo pasado, acompañando testimonio de que don José Antonio de Alcalde, natural i vecino de la ciudad de Santiago, superintendente honorario i contador propietario de la real Casa de Mōneda de ella, ocurrió ante él haciendo constar ser hijo lejítimo de don Juan de Alcalde, conde de Quinta Alegre, que por fallecimiento de éste recayó el condado en su hijo primojénito don Juan Ignacio de Alcalde, vecino de la ciudad de Cádiz, a quien se despachó la real carta de sucesion por la Cámara de Castilla en veintidos de agosto de mil setecientos ochenta i dos, i que, habiendo fallecido sin dejar prole el referido su hermano, i no quedando mas hijo que él del mencionado su padre, se hallaba en el caso de participármelo por conducto del mismo presidente, i de pedirle, como lo hizo, le confiriere interinamente la posesion de la referida vacante; añadiendo el presidente que, sin embargo de no haberla calificado con la fe de muerte del último poseedor, mediante a que ofreció presentarla por medio de su apoderado en mi consejo de Cámara de Indias para la expedicion de dicha gracia i continuacion de sus respectivos honores, habia venido por decreto de tres de abril de este año, de consentimiento del ministerio fiscal, en deferir a su instancia, declarando, respecto a lo que resulta de los documentos presentados por dicho don José Antonio de Alcalde, que podia i debia ser recibido interinamente al uso de la gracia i continuacion de los honores de conde de Quinta Alegre, en que ha sucedido por fin i muerte de su hermano don Juan Ignacio, con libertad del derecho de la media

annata, que se concedió al primer agraciado don Juan de Alcalde, para sí, sus herederos, i sucesores, en real título de veintidos de octubre de mil setecientos sesenta i siete, i para que pueda obtener la real carta de sucesion a que es obligado, segun lo dispuesto en reales cédulas de seis de setiembre de setenta i tres i veintiocho de marzo de noventa i cuatro, i que se me diese cuenta. Visto en el referido mi consejo de Cámara de las Indias, con la partida de entierro de dicho don Juan Ignacio de Alcalde, conde que fué de Quinta Alegre, presentada por el apoderado de su hermano el mencionado don José Antonio de Alcalde, i lo espuesto por mi fiscal, he resuelto se libre al espresado don José Antonio de Alcalde la real carta de sucesion correspondiente para el uso de la referida gracia i continuacion de sus honores. Por tanto, por la presente mi real cédula, quiero i es mi voluntad que dicho don José Antonio de Alcalde entre en el goce i sucesion del mencionado título de Castilla, i se pueda titular i firmar conde de Quinta Alegre, por escrito i de palabra, segun lo hizo su último poseedor, disfrutando los honores i privilejios de que gozan los demas títulos de Castilla; i en su consecuencia ruego i encargo al serenísimo príncipe de Asturias, mi mui caro i amado hijo, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes i llanas, al gobernador i los de mi Consejo de las Indias, presidentes, rejentes i oidores de mis reales audiencias, gobernadores, correjidores, rejidores, caballeros, escuderos, oficiales i hombres buenos, de todas las ciudades, villas i lugares de estos i aquellos mis reinos que ahora son, i en adelante fueren, hagan i tengan por tal conde de Quinta Alegre al enunciado don José Antonio de Alcalde, guardando i haciendo se le guarden todos los honores, gracias, preeminencias, distinciones i prerrogativas que gozan i deben gozar los demas títulos de su clase sin diferencia alguna, segun i como mas por estenso se espresa en el primordial espedido a su primer causante. I de esta carta de sucesion se ha de tomar razon en las contadurias jenerales de valores i distribucion de mi real hacienda, i del enunciado mi Consejo de las Indias.—Fecha en San Lorenzo, a dieciocho de noviembre de mil setecientos noventa i nueve.—YO EL REI.—Por mandado del rei nuestro señor.—*Silvestre Collar.*

